ABF/ldg

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2019

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las nueve horas y treinta minutos horas del día veintinueve de octubre de 2019, previamente citado, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los miembros de la Corporación:

Grupo Socialista:	• EL ALCALDE, DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, que preside la sesión. • D.ª IRENE GARCÍA MACÍAS. • D. DAVID SALAZAR GONZÁLEZ, Sexto Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Presidencia, Régimen Interior, y Recursos Humanos. • D.ª TERESA DE JESÚS RÚA URIBE (Portavoz Adjunta); Cuarta Teniente de Alcalde, delegada del Área de Bienestar Social. • D. FRANCISCO JAVIER SAN NICOLÁS APARICIO, Delegado de Deportes, Participación Ciudadana y Mercados. • D.ª INMACULADA MUÑOZ VIDAL (Portavoz); Segunda Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Economía y Hacienda. • D. FÉLIX SABIO REDONDO; Séptimo Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Calidad Tecnológica. • D.ª ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ, Delegada de Juventud y Educación. • D. RAFAEL LOUZAO GUERRERO; Delegado de Agricultura y Pesca, Medio Ambiente y Playas y Delegado de Bonanza.
Grupo Izquierda Unida	• D.ª MARÍA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN (Portavoz). • D. FERNANDO MANUEL CABRAL HIDALGO • D.ª NURIA PRADO RODRÍGUEZ (abandona la sesión durante el debate del 17.º asunto del orden del día). • D. DAVID GONZÁLEZ BARBÉ. • D.ª PATRICIA SANTOS SALAZAR. • D. NARCISO VITAL FERNÁNDEZ.
Grupo Ciudadanos	• D. JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA (Portavoz); Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Promoción de la Ciudad, Turismo, Cultura y Fiestas. • D.ª ANA SUMARIVA GARCÍA (Portavoz Adjunta); Tercera Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Desarrollo de Fomento Económico, Empleo, Formación Comercio y Emprendimiento. • D. MANUEL LOBATO REINOSO, Delegado de Cultura y Fiestas. • D.ª LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, Quinta Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Desarrollo de la Ciudad, Urbanismo, Infraestructuras y Limpieza Viaria. • D. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PONCE, Delegado de Infraestructuras.
Grupo Popular:	• D.ª MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA (Portavoz). • D. JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ (Portavoz Adjunto). • D.ª SANDRA RAMÍREZ GALAFATE.
Grupo Podemos	• D. DAVID RODRÍGUEZ ALHAMBRA (Portavoz).

Grupo VOX • D. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ AYALA (Portavoz).

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y la Secretaria General que suscribe, ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por el Presidente, se entra en el estudio y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

ASUNTO PRIMERO: ACTAS DE SESIÓN, EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE 24 DE SEPTIEMBRE Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 26 DE SEPTIEMBRE PASADOS.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, el Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO: Aprobar el acta de las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento extraordinaria y ordinaria de veinticuatro de septiembre y extraordinaria y urgente de veintiséis de septiembre pasado; autorizándose su transcripción al libro correspondiente.

ASUNTO SEGUNDO: CONOCIMIENTO DE DECRETOS INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO DE RESOLUCIONES DEL ALCALDE, DESDE EL 2905 AL 3356, DE 2019.

ÚNICO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del ROFRJEL, el Pleno conoce los Decretos inscritos en el Libro–Registro de Resoluciones del Alcalde, desde el 2905 al 3356, de 2019.

ASUNTO TERCERO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 101. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de 16/10/2019, del tenor siguiente:

"CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

ORDENANZA QUE SE MODIFICA: 101 .-TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el Ejercicio de 2020, la Modificación del ARTÍCULO 7. Epígrafes 1º, 2º y 4º y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 101. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 7. TARIFAS. EPÍGRAFE 1.º (pasa a llamarse CERTIFICACIONES e INFORMES), se incluyen cuatro (04) nuevos supuestos:

Apartado	*Cuota*
• Informes realizados por Agentes de la Policía Local en Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial	*17,50 €*
• Atestados confeccionados por siniestros viales no remitidos al Órgano Judicial solicitados por Compañías aseguradoras y otras entidades asimiladas	*40,00 €*
• Solicitud de Tarjeta de Armas	*30,00 €*

ARTÍCULO 7. EPÍGRAFE 2.º. Licencias Municipales. Se crea un nuevo apartado:

Apartado	*Cuota*
• Licencia de Legalización de ocupaciones sin licencia	*39,40 €*

ARTÍCULO 7. TARIFAS. EPÍGRAFE 4.º. Se eliminan las cuotas correspondientes a las COPIAS DE PLANOS EN FORMATO DIGITAL (manteniéndose el FORMATO IMPRESO), en aplicación de lo establecido en los Artículos 2 y 34 de la ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL.- la presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada".

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por SEIS VOTOS A FAVOR, de los representantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; Y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del artículo 7, epígrafes 1.º, 2.º y 4.º y la disposición final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 101. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 7. TARIFAS. EPÍGRAFE 1.º (pasa a llamarse CERTIFICACIONES e INFORMES), se incluyen cuatro (04) nuevos supuestos:

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Apartado	*Cuota*
• Informes realizados por Agentes de la Policía Local en Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial	*17,50 €*
• Atestados confeccionados por siniestros viales no remitidos al Órgano Judicial solicitados por Compañías aseguradoras y otras entidades asimiladas	*40,00 €*
• Solicitud de Tarjeta de Armas	*30,00 €*

ARTÍCULO 7. EPÍGRAFE 2.º. Licencias Municipales. Se crea un nuevo apartado:

Apartado	*Cuota*
• Licencia de Legalización de ocupaciones sin licencia	*39,40 €*

ARTÍCULO 7. TARIFAS. EPÍGRAFE 4.º. Se eliminan las cuotas correspondientes a las COPIAS DE PLANOS EN FORMATO DIGITAL (manteniéndose el FORMATO IMPRESO), en aplicación de lo establecido en los Artículos 2 y 34 de la ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL.- "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: QUINCE (15) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los grupos Socialista, Ciudadanos y VOX; SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes del Grupo Izquierda Unida; y CUATRO (4) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular y Podemos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del artículo 7, epígrafes 1.º, 2.º y 4.º y la disposición final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 101. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 7. TARIFAS. EPÍGRAFE 1.º (pasa a llamarse CERTIFICACIONES e INFORMES), se incluyen cuatro (04) nuevos supuestos:

Apartado	***Cuota***
• Informes realizados por Agentes de la Policía Local en Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial	***17,50 €***

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

• Atestados confeccionados por siniestros viales no remitidos al Órgano Judicial solicitados por Compañías aseguradoras y otras entidades asimiladas	***40,00 €***
• Solicitud de Tarjeta de Armas	***30,00 €***

ARTÍCULO 7. EPÍGRAFE 2.º. Licencias Municipales. Se crea un nuevo apartado:

Apartado	*Cuota*
• Licencia de Legalización de ocupaciones sin licencia	***39,40 €***

ARTÍCULO 7. TARIFAS. EPÍGRAFE 4.º. Se eliminan las cuotas correspondientes a las COPIAS DE PLANOS EN FORMATO DIGITAL (manteniéndose el FORMATO IMPRESO), en aplicación de lo establecido en los Artículos 2 y 34 de la ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL.- "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

ASUNTO CUARTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 151. TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ("BASURA").

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de 16/10/2019, del tenor siguiente:

"CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

ORDENANZA QUE SE MODIFICA

101 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el Ejercicio de 2020, la Modificación del ARTICULO 7. APARTADO 1.º y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 151. TASA POR RECOGIDA, TRASLADO y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ("BASURA").

ARTICULO 7. Apartado 1.º. Queda redactado en la forma que sigue:

"Se aplicará una reducción del 75 % en la tarifa que corresponda aplicar según clase y zona de ubicación de la vivienda, a todas aquellas personas empadronadas en este término municipal, que sean beneficiarias del Fondo Nacional de Asistencia Social, pensión no contributiva, pensión de la Seguridad Social u otra similar, siempre que acrediten documentalmente, que los ingresos familiares que por todo concepto perciban, sumen una cantidad al importe del SMI y que no posean bienes rústicos ni urbanos excluidas su vivienda habitual".

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el Artº. 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada".

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por SEIS VOTOS A FAVOR, de los representantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; Y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del articulo 7. apartado 1.º y la disposición final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 151. TASA POR RECOGIDA, TRASLADO y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ("BASURA").

ARTICULO 7. Apartado 1.º Queda redactado en la forma que sigue:

"Se aplicará una reducción del 75 % en la tarifa que corresponda aplicar según clase y zona de ubicación de la vivienda, a todas aquellas personas empadronadas en este término municipal, que sean beneficiarias del Fondo Nacional de

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

Asistencia Social, pensión no contributiva, pensión de la Seguridad Social u otra similar, siempre que acrediten documentalmente, que los ingresos familiares que por todo concepto perciban, sumen una cantidad al importe del SMI y que no posean bienes rústicos ni urbanos excluidas su vivienda habitual".

DISPOSICIÓN FINAL: "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: QUINCE (15) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los grupos Socialista, Ciudadanos y VOX; SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes del Grupo Izquierda Unida; y CUATRO (4) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular y Podemos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del articulo 7. apartado 1.º y la disposición final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 151. TASA POR RECOGIDA, TRASLADO y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ("BASURA").

ARTICULO 7. Apartado 1.º. Queda redactado en la forma que sigue:

"Se aplicará una reducción del 75 % en la tarifa que corresponda aplicar según clase y zona de ubicación de la vivienda, a todas aquellas personas empadronadas en este término municipal, que sean beneficiarias del Fondo Nacional de Asistencia Social, pensión no contributiva, pensión de la Seguridad Social u otra similar, siempre que acrediten documentalmente, que los ingresos familiares que por todo concepto perciban, sumen una cantidad al importe del SMI y que no posean bienes rústicos ni urbanos excluidas su vivienda habitual".

DISPOSICIÓN FINAL: "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el artº. 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

ASUNTO QUINTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 303. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de 16/10/2019, del tenor siguiente:

"CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

ORDENANZA QUE SE MODIFICA.-

303 IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el Ejercicio de 2020, la eliminación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 303. IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM).

Se elimina la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada".

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por SEIS VOTOS A FAVOR, de los representantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; Y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la eliminación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA y disposición final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 303. IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM).

Se elimina la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: VEINTICUATRO (24) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los grupos Socialista, Izquierda Unida, Ciudadanos, Popular y Podemos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y UNA (1) ABSTENCIÓN, del integrante del grupo VOX.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la eliminación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA y modificación de la disposición final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 303. IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM).

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Se elimina la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL: "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

ASUNTO SEXTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 431. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de 16/10/2019, del tenor siguiente:

"CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

ORDENANZA QUE SE MODIFICA

431 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del artículo 5, nuevo apartado (D) en el PALACIO MUNICIPAL y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 431. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5. En el Apartado de PALACIO MUNICIPAL, se incluye un nuevo Apartado (D): "Sesiones fotográficas, en horario de mañana (sábado) y tarde (lunes a sábado), para bodas, por un tiempo máximo de dos (02) horas. 100,00 €".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el Art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada".

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por SEIS VOTOS A FAVOR, de los representantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; Y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del artículo 5, nuevo apartado (D) en el PALACIO MUNICIPAL y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 431. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5.- En el apartado de PALACIO MUNICIPAL, se incluye un nuevo apartado (D): "Sesiones fotográficas, en horario de mañana (sábado) y tarde (lunes a sábado), para bodas, por un tiempo máximo de dos (02) horas. 100,00 €".

DISPOSICIÓN FINAL.- "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: VEINTICUATRO (24) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los grupos Socialista, Izquierda Unida, Ciudadanos, Popular y Podemos; y UN (1) VOTO EN CONTRA, del integrante del Grupo VOX.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del artículo 5, nuevo apartado (D) en el PALACIO MUNICIPAL, y la Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 431. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5.- En el apartado de PALACIO MUNICIPAL, se incluye un nuevo apartado (D): *"Sesiones fotográficas, en horario de mañana (sábado) y tarde (lunes a sábado), para bodas, por un tiempo máximo de dos (02) horas. 100,00 €".*

DISPOSICIÓN FINAL: "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

ASUNTO SÉPTIMO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 451. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de 16/10/2019, del tenor siguiente:

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

"CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

ORDENANZA QUE SE MODIFICA

451 TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS Y USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA y la disposición final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 451. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS Y USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTÍCULO 5. Nuevo Apartado 1.3.º, redactado en la forma que sigue:"Un incremento de un 20 % más con respecto a la liquidación de la tasa resultante para la anualidad completa, a aquellos interesadas que soliciten legalización de su instalación con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para solicitar la preceptiva licencia anual (esto es a partir del 1 de Febrero de cada año), y también para aquellas liquidaciones que se aprueben de oficio a los que ocupen la vía pública careciendo de la preceptiva licencia o parte de la misma".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el artº. 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada".

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por SEIS VOTOS A FAVOR, de los representantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; Y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA y la disposición final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 451. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS Y USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTÍCULO 5. Nuevo Apartado 1.3.º, redactado en la forma que sigue:

"Un incremento de un 20 % más con respecto a la liquidación de la tasa resultante para la anualidad completa, a aquellos interesadas que soliciten legalización de su instalación con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para solicitar la preceptiva licencia anual (esto es a partir del 1 de Febrero de cada año), y también para aquellas liquidaciones que se aprueben de oficio a los que ocupen la vía pública careciendo de la preceptiva licencia o parte de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL: "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: QUINCE (15) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los grupos Socialista, Ciudadanos y VOX; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y DIEZ (10) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Izquierda Unida, Popular y Podemos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA y la disposición final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 451. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS Y USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTÍCULO 5. Nuevo apartado 1.3.º, redactado en la forma que sigue: "Un incremento de un 20 % más con respecto a la liquidación de la tasa resultante para la anualidad completa, a aquellos interesadas que soliciten legalización de su instalación con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para solicitar la preceptiva licencia anual (esto es a partir del 1 de Febrero de cada año), y también para aquellas liquidaciones que se aprueben de oficio a los que ocupen la vía pública careciendo de la preceptiva licencia o parte de la misma".

DISPOSICIÓN FINAL: "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

ASUNTO OCTAVO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 478. TASA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de 16/10/2019, del tenor siguiente:

"CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

ORDENANZA QUE SE MODIFICA

478 TASA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN BIENES MUNICIPALES HISTÓRICOS – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del Título I; artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8 y la disposición final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 478. TASA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN BIENES MUNICIPALES HISTÓRICOS – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS.

En el Título de la Ordenanza Fiscal, así como en los artículos 2 y 3, se elimina la palabra / término "GUIADAS".

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

En el artículo 4. EXENCIONES, se añade el término ESCOLARES, después de Centro Públicos o Concertados.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE RESERVA. El párrafo tercero queda redactado en la forma que sigue: "Los grupos deberán estar acompañados de un guía responsable que los acompañe durante la visita"

ARTÍCULO 7. HORARIOS DE VISITA. Las visitas tendrán una duración máxima de UNA HORA y MEDIA.

ARTÍCULO 8. TRIBUTARIA. En el Párrafo segundo, se añade lo siguiente: "Niños de hasta 12 años, la entrada será gratis".

DISPOSICIÓN FINAL.- "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada".

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por SEIS VOTOS A FAVOR, de los representantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; Y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del Título I; artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8 y la disposición final de la ordenanza fiscal número 478. TASA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN BIENES MUNICIPALES HISTÓRICOS – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS

En el título de la Ordenanza Fiscal, así como en los artículos 2 y 3, se elimina la palabra/término "GUIADAS".

En el artículo 4. EXENCIONES, se añade el término "ESCOLARES", después de Centros Públicos o Concertados.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE RESERVA. El párrafo tercero queda redactado en la forma que sigue: "Los grupos deberán estar acompañados de un guía responsable que los acompañe durante la visita"

ARTÍCULO 7. HORARIOS DE VISITA. Las visitas tendrán una duración máxima de UNA HORA y MEDIA.

ARTÍCULO 8. TRIBUTARIA. En el Párrafo segundo, se añade lo siguiente: "Niños de hasta 12 años, la entrada será gratis".

DISPOSICIÓN FINAL.- "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: QUINCE (15) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los grupos Socialista, Ciudadanos y VOX; SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes del Grupo Izquierda Unida; y CUATRO (4) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular y Podemos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del Título I; artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8 y la disposición final de la ordenanza fiscal número 478. TASA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN BIENES MUNICIPALES HISTÓRICOS – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS:

En el título de la Ordenanza Fiscal, así como en los artículos 2 y 3, se elimina la palabra/término "GUIADAS".

En el artículo 4. EXENCIONES, se añade el término "ESCOLARES", después de Centros Públicos o Concertados.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE RESERVA. El párrafo tercero queda redactado en la forma que sigue: "Los grupos deberán estar acompañados de un guía responsable que los acompañe durante la visita"

ARTÍCULO 7. HORARIOS DE VISITA. Las visitas tendrán una duración máxima de UNA HORA y MEDIA.

ARTÍCULO 8. TRIBUTARIA. En el Párrafo segundo, se añade lo siguiente: "Niños de hasta 12 años, la entrada será gratis".

DISPOSICIÓN FINAL.- "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

ASUNTO NOVENO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 152, TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS; 421, TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA; Y 422, TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de 16/10/2019, del tenor siguiente:

"CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

CONSIDERANDO, que los servicios públicos ya mencionados se ejercen por la entidad explotadora del SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, tomándose para su revisión tarifaria, el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO [0,3 %].

ORDENANZA	*SERVICIO / CONTRATO*	*REVISIÓN TARIFAS OF*
OF 152. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS. *OF 421. TASA POR EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE AGUA.* *OF 422. TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA.*	*CONTRATO DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA*	*85 % del IPC*

CONSIDERANDO, el informe económico financiero y jurídico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto.

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobación inicial (provisional) modificación de las ordenanzas fiscales números 152 (TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS) [ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL], 421 (TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA) [ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL] y 422 (TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA) [ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL].

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 152

ARTÍCULO 5:

1.- Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts3 y para uso no doméstico 0,30 €/m³

- Para Uso Doméstico: Cc = 600 x d – 4.500 x (2 – (P2020/P1992)).

- Para Uso Industrial: Cc = 600 x d – 4.500 x (2 – (P2020/P1992)).

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,43 € por milímetro de diámetro de la acometida.

B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 159,33 € por litro/segundo instalado.

*C = A * d * B * q*

d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA	
a) La base imponible se coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.	
b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la Base Imponible las siguientes tarifas de consumo periódico:	
Para el Alcantarillado:	*0,219 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 €/Usuario/mes.*
Para la Depuración:	*0,414 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 € / Usuario/mes.*
En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido:	*0,589 € por metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red.*

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Todas las tarifas están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial De La Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas o entrada en vigor de la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS del CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que la vengan a sustituir.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 421

ARTÍCULO 5:

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:	
I .- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm	*Importe cuota de servicio*
13 mm	*1,865 €/mes*

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

15 mm	*1,865 €/mes*
20 mm	*1,865 €/mes*
25 mm	*1,865 €/mes*
Más de 25 mm	*1,865 €/mes*
II .- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m³	*0,153 €/m³*
2) De 16 a 30 m³	*0,339 €/m³*
3) De 31 a 60 m³	*0,534 €/m³*
4) De 61 m³ en adelante	*0,742 €/m³*
B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:	
I .- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm	*Importe cuota de servicio*
13 mm	*3,850 €/mes*
15mm	*3,850 €/mes*
20 mm	*3,850 €/mes*
25 mm	*3,850 €/mes*
30 mm	*3,850 €/mes*
40 mm o más	*3,850 €/mes*
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m³	*0,469 €/m³*
2) De 16 m³ en adelante	*0,611 €/m³*
C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm	*Importe cuota de servicio*
13 mm	*3,850 €/mes*
15 mm	*3,850 €/mes*
20 mm	*3,850 €/mes*
25 mm	*3,850 €/mes*
30 mm	*3,850 €/mes*
40 mm o más	*3,850 €/mes*
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 30 m³	*0,306 €/m³*
2) De 31 m³ en adelante	*0,589 €/m³*
D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida,	
Cuota fija (IVA no incluido)	*0,447 €/m³*
Cuota mínima quincenal:	
DIÁMETRO ACOMETIDA	*MÍNIMO QUINCENAL*
20 mm	*32 m³*
25 mm	*48 m³*
30 mm	*80 m³*

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

40 mm	*95 m³*
50 mm	*201 m³*
60 mm	*318 m³*
80 mm	*360 m³*
100 mm	*520 m³*
E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cagado	
Cuota fija (IVA no incluido)	*0,650 €/m³*
F. Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.	
G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:	
I. Cuota de Contratación:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992.	
Para uso domestico €/m³	*0,2*
Para uso no domestico €/m³	*0,3*
1) Para uso doméstico:	*Cc = 600 x d - 4.500 x (2 - (P2020/P1992))*
2) Para uso industrial:	*Cc = 600 x d - 4.500 x (2 - (P2020/P1992))*
II. Derechos de acometida:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:	
A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.	*20,25 €*
B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: € por litro/segundo instalado	*170,40 €*
H. CANON DE MEJORA:	
El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.	
I. CANON DE TRASVASE	
1. Cuota de Consumo	
-Tarifa fija por m³	*0,0361 €*
2. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores Tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.	

FUGAS. Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

Todas las tarifas están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Presidente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial De La Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas o entrada en vigor de la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS del CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que la vengan a sustituir.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 422

ARTÍCULO 5:

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

1. *La cuota de esta prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.*
2. *Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:*

CONCEPTO	*IMPORTE*
a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.	*36,633 €*
b) En caso de procederse con desenganche de la acometida	*93,518 €*
c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto	*13,996 €*

3. *Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albañilería, se cobrarán junto con esta tasa, según facturación que aporten los servicios técnicos.*
4.
5. *En caso de realizar el corte a petición del usuario se aplicarán los mismos importes.*

Todas las tarifas están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

Disposición Final.- La Presidente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial De La Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas o entrada en vigor de la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS del CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que la vengan a sustituir.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el Artº. 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada".

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por SEIS VOTOS A FAVOR, de los representantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; Y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO. Aprobación inicial (provisional) modificación de las ordenanzas fiscales números 152 (TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS) [ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL], 421 (TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA) [ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL] y 422 (TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA) [ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL].

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 152

ARTÍCULO 5:

1.- Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts3 y para uso no doméstico 0,30 €/m^3

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

- Para Uso Doméstico: Cc = 600 x d – 4.500 x (2 – (P2020/P1992)).

- Para Uso Industrial: Cc = 600 x d – 4.500 x (2 – (P2020/P1992)).

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,43 € por milímetro de diámetro de la acometida.

B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 159,33 € por litro/segundo instalado.

*C = A * d * B * q*

d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA	
a) La base imponible se coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.	
b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la Base Imponible las siguientes tarifas de consumo periódico:	
Para el Alcantarillado:	*0,219 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 €/Usuario/mes.*
Para la Depuración:	*0,414 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 € / Usuario/mes.*
En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido:	*0,589 € por metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red.*

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Todas las tarifas están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial De La Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas o entrada en vigor de la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS del CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que la vengan a sustituir.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 421

ARTÍCULO 5:

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:	
I .- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm	*Importe cuota de servicio*
13 mm	*1,865 €/mes*
15 mm	*1,865 €/mes*
20 mm	*1,865 €/mes*
25 mm	*1,865 €/mes*
Más de 25 mm	*1,865 €/mes*

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:	
II .- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m^3	*0,153 €/m^3*
2) De 16 a 30 m^3	*0,339 €/m^3*
3) De 31 a 60 m^3	*0,534 €/m^3*
4) De 61 m^3 en adelante	*0,742 €/m^3*
B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:	
I .- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm	*Importe cuota de servicio*
13 mm	*3,850 €/mes*
15mm	*3,850 €/mes*
20 mm	*3,850 €/mes*
25 mm	*3,850 €/mes*
30 mm	*3,850 €/mes*
40 mm o más	*3,850 €/mes*
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m^3	*0,469 €/m^3*
2) De 16 m^3 en adelante	*0,611 €/m^3*
C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm	*Importe cuota de servicio*
13 mm	*3,850 €/mes*
15 mm	*3,850 €/mes*
20 mm	*3,850 €/mes*
25 mm	*3,850 €/mes*
30 mm	*3,850 €/mes*
40 mm o más	*3,850 €/mes*
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 30 m^3	*0,306 €/m^3*
2) De 31 m^3 en adelante	*0,589 €/m^3*
D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida,	
Cuota fija (IVA no incluido)	*0,447 €/m^3*
Cuota mínima quincenal:	
DIÁMETRO ACOMETIDA	*MÍNIMO QUINCENAL*
20 mm	*32 m^3*
25 mm	*48 m^3*
30 mm	*80 m^3*
40 mm	*95 m^3*
50 mm	*201 m^3*
60 mm	*318 m^3*

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:	
80 mm	*360 m^3*
100 mm	*520 m^3*
E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cagado	
Cuota fija (IVA no incluido)	*0,650 €/m^3*
F. Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.	
G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:	
I. Cuota de Contratación:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992.	
Para uso domestico €/m^3	*0,2*
Para uso no domestico €/m^3	*0,3*
1) Para uso doméstico:	*Cc = 600 x d - 4.500 x (2 - (P2020/P1992))*
2) Para uso industrial:	*Cc = 600 x d - 4.500 x (2 - (P2020/P1992))*
II. Derechos de acometida:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:	
A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.	*20,25 €*
B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: € por litro/segundo instalado	*170,40 €*
H. CANON DE MEJORA:	
El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.	
I. CANON DE TRASVASE	
1. Cuota de Consumo	
-Tarifa fija por m^3	*0,0361 €*
2. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores Tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.	

FUGAS. Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

Todas las tarifas están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Presidente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial De La Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas o entrada en vigor de la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS del CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que la vengan a sustituir.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 422

ARTÍCULO 5:

1. La cuota de esta prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

CONCEPTO	*IMPORTE*
a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.	*36,633 €*
b) En caso de procederse con desenganche de la acometida	*93,518 €*
c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto	*13,996 €*

3. Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albañilería, se cobrarán junto con esta tasa, según facturación que aporten los servicios técnicos.

4. En caso de realizar el corte a petición del usuario se aplicarán los mismos importes.

Todas las tarifas están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Presidente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial De La Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas o entrada en vigor de la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS del CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que la vengan a sustituir.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el Artº. 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Socialista y Popular; SIETE (7) VOTOS EN CONTRA, de los miembros de los Grupos Izquierda Unida y VOX; y CUATRO (4) ABSTENCIONES, de los miembros de los grupos Popular y Podemos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobación inicial (provisional) modificación de las ordenanzas fiscales números 152 (TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS) [ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL], 421 (TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA) [ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL] y 422 (TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA) [ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL].

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 152

ARTÍCULO 5:

1.- Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts3 y para uso no doméstico 0,30 €/m^3

- Para Uso Doméstico: Cc = 600 x d – 4.500 x (2 – (P2020/P1992)).

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

- Para Uso Industrial: Cc = 600 x d – 4.500 x (2 – (P2020/P1992)).

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,43 € por milímetro de diámetro de la acometida.

B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 159,33 € por litro/segundo instalado.

C = A * d * B * q

d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA	
a) La base imponible se coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.	
b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la Base Imponible las siguientes tarifas de consumo periódico:	
Para el Alcantarillado:	***0,219 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 €/Usuario/mes.***
Para la Depuración:	***0,414 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 € / Usuario/mes.***
En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por vertido:	***0,589 € por metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red.***

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Todas las tarifas están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial De La Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas o entrada en vigor de la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS del CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que la vengan a sustituir.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 421

ARTÍCULO 5:

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:	
I .- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm	***Importe cuota de servicio***
13 mm	***1,865 €/mes***
15 mm	***1,865 €/mes***

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:	
20 mm	***1,865 €/mes***
25 mm	***1,865 €/mes***
Más de 25 mm	***1,865 €/mes***
II .- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m^3	***0,153 €/m^3***
2) De 16 a 30 m^3	***0,339 €/m^3***
3) De 31 a 60 m^3	***0,534 €/m^3***
4) De 61 m^3 en adelante	***0,742 €/m^3***
B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:	
I .- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm	***Importe cuota de servicio***
13 mm	***3,850 €/mes***
15mm	***3,850 €/mes***
20 mm	***3,850 €/mes***
25 mm	***3,850 €/mes***
30 mm	***3,850 €/mes***
40 mm o más	***3,850 €/mes***
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m^3	***0,469 €/m^3***
2) De 16 m^3 en adelante	***0,611 €/m^3***
C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm	***Importe cuota de servicio***
13 mm	***3,850 €/mes***
15 mm	***3,850 €/mes***
20 mm	***3,850 €/mes***
25 mm	***3,850 €/mes***
30 mm	***3,850 €/mes***
40 mm o más	***3,850 €/mes***
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 30 m^3	***0,306 €/m^3***
2) De 31 m^3 en adelante	***0,589 €/m^3***
D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida,	
Cuota fija (IVA no incluido)	***0,447 €/m^3***
Cuota mínima quincenal:	
DIÁMETRO ACOMETIDA	***MÍNIMO QUINCENAL***
20 mm	***32 m^3***
25 mm	***48 m^3***

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:	
30 mm	***80 m³***
40 mm	***95 m³***
50 mm	***201 m³***
60 mm	***318 m³***
80 mm	***360 m³***
100 mm	***520 m³***
E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cagado	
Cuota fija (IVA no incluido)	***0,650 €/m³***
F. Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.	
G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:	
I. Cuota de Contratación:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992.	
Para uso domestico €/m³	***0,2***
Para uso no domestico €/m³	***0,3***
1) Para uso doméstico:	***Cc = 600 x d - 4.500 x (2 - (P2020/P1992))***
2) Para uso industrial:	***Cc = 600 x d - 4.500 x (2 - (P2020/P1992))***
II. Derechos de acometida:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:	
A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.	***20,25 €***
B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: € por litro/segundo instalado	***170,40 €***
H. CANON DE MEJORA:	
El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.	
I. CANON DE TRASVASE	
1. Cuota de Consumo	
-Tarifa fija por m³	***0,0361 €***
2. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores Tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.	

FUGAS: Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

Todas las tarifas están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

DISPOSICIÓN FINAL: La Presidente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial De La Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas o entrada en vigor de la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS del CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que la vengan a sustituir.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 422

ARTÍCULO 5:

1. La cuota de esta prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

CONCEPTO	*IMPORTE*
a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.	*36,633 €*
b) En caso de procederse con desenganche de la acometida	*93,518 €*
c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto	*13,996 €*

3. Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albañilería, se cobrarán junto con esta tasa, según facturación que aporten los servicios técnicos.

4. En caso de realizar el corte a petición del usuario se aplicarán los mismos importes.

Todas las tarifas están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL: La Presidente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial De La Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas o entrada en vigor de la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS del CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que la vengan a sustituir.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

ASUNTO DÉCIMO: DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 153, TASA POR INMOVILIZACIÓN, SERVICIO DE GRÚA MUNICIPAL Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE ORDENANZA DE LA PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de 16/10/2019, del tenor siguiente:

"CONSIDERANDO, las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el SERVICIO PÚBLICO DE TRASLADO y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS. Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º. del art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

CONSIDERANDO, el informe económico financiero y jurídico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto.

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía y Hacienda, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Derogar la ordenanza fiscal número 153 y aprobar provisionalmente (inicialmente), la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRASLADO y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

'CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el Servicio de TRASLADO y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el apartado 6.º del art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia también, con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPÍTULO II.- PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 2.-

1. La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace con la efectiva utilización de la prestación de los servicios necesarios para llevar a efecto la iniciación y/o la retirada de vehículos en la vía pública, como consecuencia de encontrarse perturbado, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 a 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. La estancia de dichos vehículos en el Depósito Municipal habilitado al efecto.

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

CAPÍTULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3.-

Están obligados al pago de las tarifas de la iniciación, retirada y/o depósito del vehículo, salvo en los casos de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, el arrendatario o el conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar al prestación del servicio.

CAPÍTULO IV.- TARIFAS

ARTÍCULO 4.-

Las tarifas se exigirán con arreglo a las siguientes tarifas, (más IVA, en su caso):

GRÚA MUNICIPAL	
A) Retirada de vehículos automóviles en vía pública	*82,12 €*
B) Inmovilización de vehículos automóviles en la vía pública	*44,65 €*
C) Iniciación del Servicio (sin llevar a efecto la retirada)	*44,65 €*
D) Iniciación y retirada (de motocicletas y ciclomotores en la vía pública	*44,65 €*
E) Iniciación de servicios sin llevarse a cabo la retirada (ciclomotores y motocicletas)	*17,44 €*
INTERVENCIÓN POLICIAL	
A) Inmovilización de vehículos automóviles en la vía pública llevada a cabo por la Policía Local	*44,80 €*
B) Inmovilización y retirada de ciclomotores y motocicletas de la vía pública por vehículo policial	*44,80 €*
SERVICIO DE DEPOSITO	
1. Automóviles. a) El primer día	*4,34 €*
1. Automóviles. b) A partir del primer día y por día	*4,34 €*
2. Ciclomotores y motocicletas. a) El primer día	*4,34 €*
2. Ciclomotores y motocicletas. b) A partir del primer día y por día	*2,19 €*

ARTÍCULO 5.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

La Gestión y Recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza, se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecidos en los Pliegos de Cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

La prestación patrimonial nace con la simple iniciación de la prestación del servicio, con la retirada o con el depósito en el almacén destinado al efecto. Finalizada la causa que motivó el depósito y solicitada por el titular del vehículo la entrega del mismo, el importe de la prestación patrimonial deberá ser satisfecha antes de la retirada del vehículo.

No están obligados a contribuir por esta prestación patrimonial, los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

DISPOSICIÓN FINAL.- "La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO.- Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos".

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por SEIS VOTOS A FAVOR, de los representantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; Y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO. Derogar la Ordenanza fiscal número 153 y aprobar provisionalmente (inicialmente), la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRASLADO y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, anteriormente transcrita.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO.- Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: QUINCE (15) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los grupos Socialista, Ciudadanos y VOX; SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes del Grupo Izquierda Unida; y CUATRO (4) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular y Podemos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Derogar la Ordenanza Fiscal número 153 y aprobar provisionalmente (inicialmente), la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRASLADO y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS INDEBIDAMENTE O ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, anteriormente transcrita.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO: Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

ASUNTO UNDÉCIMO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de 16/10/2019, del tenor siguiente:

"CONSIDERANDO, las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA E INSTALACIONES ANEXAS. Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6.º del art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

CONSIDERANDO, que los servicios públicos ya mencionados se ejercen por la entidad concesionaria del CONTRATO DE LA PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES, tomándose para su revisión tarifaria, el ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO [0,3 %].

ORDENANZA	*SERVICIO / CONTRATO*	*REVISION TARIFAS*
ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA.	*CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL*	*100 % del IPC*

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

CONSIDERANDO, el informe económico financiero y jurídico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto e informe de la Intervención Municipal.

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente (inicialmente), la Modificación del Artículo 5.º y la Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA:

	AÑO 2020	*TARIFA REDUCIDA 30%*
Inscripción (cuota)		
Abonado	*30,57*	*21,40*
Cursillistas no abonados	*9,79*	*6,85*
*Individual **	*42,79*	*29,96*
*Abonados de mañana hasta 15 horas y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16,00 h) **	*32,69*	*22,88*
*Familiar **	*61,13*	*42,79*
*Suplemento por hijo (entre 14 y 18 años) **	*9,79*	*6,85*
*Pensionista horario (libertad horaria) **	*31,82*	*22,27*
*Abonado Duo pensionista (dos pensionistas) **	*41,97*	*29,38*
Natación dirigida:		
a) 2 días semana		
Abonados	*7,35*	*5,15*
No abonados	*31,82*	*22,27*
b) 3 días semana		
Abonados	*12,23*	*8,56*
No abonados	*36,68*	*25,68*
c) Natación y alquileres		
Baño libre 1 día No abonados	*4,61*	*3,23*
Baño libre 10 días No abonados	*31,82*	*22,27*
Entrada inst. Completa 1 día	*8,55*	*5,99*
Entrada inst. Completa 10 días	*73,37*	*51,36*
Natación libre 3 días semana No abonados	*26,89*	*18,82*
Natación libre 5 días semana No abonados	*35,34*	*24,74*
Natación escolar 5 sesiones No abonados	*11,71*	*8,19*
Natación escolar 1 sesión No abonados	*2,44*	*1,71*
Alquiler calle 1 hora	*36,68*	*25,68*
Alquiler piscina completa 1 hora	*181,66*	*127,16*
OTROS SERVICIOS		
Alquiler sala fitnes 1 hora	*133,69*	*93,59*
Alquiler sala multiusos 1 hora con luz	*12,33*	*8,63*
Alquiler sala multiusos 1 hora	*8,58*	*6,01*
Hora Pádel :		

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Abonados	*5,25*	*3,67*
No abonados	*14,73*	*10,31*
Hora Pádel con luz:		
Abonados		
No abonados		
Emisión carnet nuevo	*3,70*	*2,59*
Descuentos para colectivos programas definidos: 20%		
Colectivo centro adultos, sin matrícula	*28,19*	*19,73*
Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	*28,19*	*19,73*
Waterpolo, sin matrícula	*25,55*	*17,88*
Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento		
Actividades de gimnasio (máquinas, circuitos, spinning, cardiobox):		
De 7:30 a 16:00 h (sólo máquinas)	*33,14*	*23,20*
De 8:30 a 22:30 h (completo)	*42,97*	*30,08*

DISPOSICIÓN FINAL.- "La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto modificado de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO.- Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos".

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por SEIS VOTOS A FAVOR, de los representantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; Y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación del artículo 5.º y la Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA.

ARTÍCULO 5.º.- Tarifa anteriormente transcrita.

DISPOSICIÓN FINAL.- "La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto modificado de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO: Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes del Grupo Izquierda Unida; y CINCO (5) ABSTENCIONES, de los miembros de los grupos Popular, Podemos y VOX.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación del artículo 5.º y la Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA.

ARTÍCULO 5.º.- Tarifa anteriormente transcrita.

DISPOSICIÓN FINAL.- "La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto modificado de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

CUARTO: Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

ASUNTO DUODÉCIMO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de 16/10/2019, del tenor siguiente:

"CONSIDERANDO, las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO. Todo ello en aplicación de lo establecido por el apartado 6.º del art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

CONSIDERANDO, que los servicios públicos ya mencionados se ejercen por la entidad explotadora (Empresa Mixta), del Servicio de Cementerio y Tanatorio, tomándose para su revisión tarifaria, el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO [0,3 %].

ORDENANZA	*SERVICIO / CONTRATO*	*REVISIÓN TARIFAS*
ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO.	*PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA, PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO y TANATORIO.*	*100 % del IPC*

CONSIDERANDO, el informe económico financiero y jurídico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto e informe de la Intervención Municipal.

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente, ACUERDO :

PRIMERO. Aprobar aprobar provisionalmente (inicialmente), la Modificación de del CAPITULO VII. TARIFAS y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO:

CAPITULO VII.- TARIFAS

Epígrafe 1. Derechos	*Cuota 2020*

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

1.1 Concesión de nichos por 5 años.	
Nichos 1º Piso	*228,81*
Nichos 2º Piso	*228,81*
Nichos 3º Piso	*228,81*
Nichos 4º piso	*228,81*
Nichos 5º piso	*103,89*
1.2 Concesión de nichos por 75 años.	
Nichos 1º piso sin osario	*2.123,48*
Nichos 1º piso con osario	*2.560,64*
Nichos 2º piso	*2.435,74*
Nichos 3º piso	*2.248,37*
Nichos 4º piso	*2.008,93*
Nichos 5º piso	*1.748,74*
1.3 Concesión criptas por 75 años.	
Criptas 3 cuerpos sin osario	*8.119,08*
Criptas 6 cuerpos sin osario	*15.925,96*
Criptas 3 cuerpos con osario	*10.180,11*
Criptas 6 cuerpos con osario	*20.047,96*
1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años.	
Terreno para construcción panteón	*18.736,37*
1.5 Concesión de columbarios a 75 años	
Columbarios pisos 1 y 5	*749,45*
Columbarios pisos 2 a 4	*936,81*
Columbario cripta para cenizas	*2.560,64*
Columbario jardín para cenizas	*2.560,64*
Concesión de columbarios a 20 años	
Columbarios pisos 1 y 5	*253,50*
Columbarios pisos 2 a 4	*316,89*
Concesión de columbarios a 10 años	
Columbarios pisos 1 y 5	*156,00*
Columbarios pisos 2 a 4	*195,01*
Concesión de columbarios a 5 años	
Columbarios pisos 1 y 5	*87,75*
Columbarios pisos 2 a 4	*109,43*
1.6 Ampliaciones.	
Concesión nicho 5 a 75 años 1º piso	*1.748,76*
Concesión nicho 5 a 75 años 4º piso	*1.748,76*
Concesión nicho 5 a 75 años 5º piso	*1.530,12*
1.7 Segunda concesión.	
2º Nicho 1º piso a 10 años	*1.186,63*

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

2º Nicho 4º piso a 10 años	*1.186,63*
2º Nicho 5º piso a 10 años	*1.061,74*
2º Nicho 1º piso a 75 años sin osario	*2.123,48*
2º Nicho 1º piso a 75 años con osario	*2.560,64*
2º Nicho 2º piso a 75 años	*2.435,77*
2º Nicho 3º piso a 75 años	*2.248,37*
2º nicho 4º piso a 75 años	*1.998,55*
2º Nicho 5º piso a 75 años	*1.748,76*
2º Columbario filas 1 y 5	*749,45*
2º Columbario filas 2 y 4	*999,28*
1.8 Prenecesidad.	
Nicho 75 años 1º piso sin osario	*2.997,82*
Nicho 75 años 1º piso con osario	*3.622,38*
Nicho 75 año 2º piso	*3.435,07*
Nicho 75 años 3º piso	*3.185,22*
Nicho 75 años 4º piso	*2.810,45*
Nicho 75 años 5º piso	*2.498,19*
Columbarios pisos 1 y 5	*999,28*
Columbarios pisos 2 a 4	*1.498,90*
Columbario cripta para cenizas 75 años	*3.684,81*
Columbario jardín para cenizas 75 años	*3.684,81*
1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio	
2º Nicho 1º piso a 10 años	*1.061,74*
2º Nicho 4º piso a 10 años	*1.061,74*
2º Nicho 5º piso a 10 años	*936,81*
Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentaciones.	
2.1 Criptas	
Por licencia ornamentación o decoración	*274,90*
2.2 Construcción de panteones	
Sepulturas de 4 departamentos	*26.266,90*
Sepulturas de 6 departamentos	*49.963,75*
Epígrafe 3. Conservación y limpieza.	
3.1 Cuota de mantenimiento	
Permanencia anual nicho	*37,48*
Permanencia anual cripta	*118,66*
Permanencia anual panteón	*187,36*
Permanencia anual capilla-mausoleo	*312,27*
Permanencia anual osario	*18,76*
Puntos de luz	*112,42*
Epígrafe 4. Gestiones administrativas.	

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

4.1 Licencias	
Para trabajos en lapida (6 meses)	*68,70*
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)	*56,21*
Ejecución material panteones (s/presup.)	*0,05*
Renovación ejec. mat. Panteones (s/presup.)	*0,03*
4.2 Gestiones administrativas	
Mod. tÍtulo mortis causa consanguin y beneficiario	*62,46*
Modificación título mortis causa cesión a 3º	*312,29*
Modificación título inter vivos consanguin.	*99,94*
Modificación título inter vivos cesión a 3º	*499,64*
Inscrip. modif. beneficiario en u.e.	*31,22*
Expedición título duplicado en u.e.	*31,22*
Tramitación expediente con desistimiento	*24,93*
Epígrafe 5. Servicios cementerio.	
5.1 Aperturas	
Unidades de enterramiento	*31,22*
Unidades e. con cadáver inhumación y/o reinhumación restos y/o cenizas	*387,19*
5.2 Inhumaciones	
Inhumaciones nicho	*187,36*
Inhumaciones cripta	*281,07*
Inhumaciones panteón	*374,73*
Inhumaciones restos/nicho/osario	*112,42*
Inhumaciones fosa común (por caja)	*137,40*
5.3 Reinhumaciones	
Reinhumación de restos (unidad)	*62,46*
Reinhumación de cenizas (unidad)	*37,48*
Reinhumación de cadáver	*1.186,63*
5.4 Exhumaciones	
Exhumación de restos (unidad)	*194,86*
Exhumación de restos reducidos (unidad)	*93,68*
Exhumación de cenizas (unidad)	*56,21*
Exhumación de cadáver	*1.555,12*
Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadáver no aislado	*422,18*
Exh. de restos preparados de cualquier u.e.	*433,45*
5.5 Preparaciones	
En nicho con un resto	*218,58*
En nicho con 2 o más restos	*343,52*
Preparación de un espacio en panteón	*374,73*
Preparación de 2 espacios en panteón	*593,32*
Preparación de 3 espacios o más en panteón	*811,90*

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

5.6 Reducción	
Reducción de restos, unidad	*14,98*
6.7 Servicio ornamentación y limpieza	
Servicio ornamentación y limpieza por servicio	*14,98*
Epígrafe 6. Servicios cremación.	
6.1 Cremación	
Cremación cadáver	*718,23*
Vertido cenizas en Jardin Monte de los Olivos	
(incluye espacio en muro, placa en cerámica gravada y colocación)	*187,36*
Vertido de cenizas en pebetero (sin gravación)	*74,95*
6.2 Incineración	
Incineración de resto/miembro/feto	*374,73*
Incineración restos patológicos por caja	*605,82*
Incineración de restos preparados	*480,91*
6.3 Urnas	
Urna cenizas tipo A	*112,42*
Urna cenizas tipo B	*149,91*
Urna cenizas modelo libros de resina	*212,34*
Urna cenizas modelo libros de resina (med)	*174,89*
Urna cenizas modelo columna de resina	*212,34*
Urna cenizas modelo columna de resina (med)	*174,89*
Urna cenizas modelo Alabastro	*162,38*
Urna cenizas modelo Estano	*307,26*
Cuadro urna	*224,81*
Porta Fotos urna	*174,89*
Urna cenizas modelo camelia piedra clara	*168,60*
Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)	*224,81*
Mini urna de Joyería modelo Alba	*187,36*
Mini urna de Joyería modelo Edén	*193,59*
Mini urna de Joyería modelo Inocencia	*249,81*
6.4 Relicarios	
Relicario tipo 1	*83,28*
Relicario tipo 2	*118,70*
6.5 Bolsa	
Bolsa para urna	*24,98*
Bolsa para relicario	*12,52*
Epígrafe 7. Servicios tanatorio.	
7.1 Tanatosalas	
Tanatosalas hasta 24 h.	*449,68*
Tanatosalas 12 h. mas o fracción	*224,86*

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

7.2 Tanatopraxia	
Sala de autopsias	*192,34*
Sala de sanidad mortuoria	*112,42*
Sala de adecuación estética	*74,95*
Acondicionamiento cadaver	*62,44*
Sala y material extracción marcapasos	*187,36*
Utilización sala embalsamamiento	*637,03*
Utilización sala para cierre féretro (traslados)	*124,92*
7.3 Conservación	
Conservación cadaver (día o fracción)	*222,34*
7.4 Depósito	
Depósito cadaver (24 h. o fracción)	*137,39*
Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)	*109,90*
Depósito de cenizas por urna (24 h. o fracción)	*11,27*
7.5 Espacio de culto	
Utilización capilla para exequias	*137,70*
7.6 Otros servicios	
Conducción cadaver	*74,95*
Manipulado de flores	*47,46*
Pliego de firmas	*28,75*
Libro de firmas M1	*62,44*
Libro de firmas M2	*106,18*
Placas identificativas	*22,46*
Epígrafe 8. Servicios marmolistería.	
8.1 Lapidas nicho	
Colocación lápida.	*118,54*
Lápida en granito con portada para nicho nuevo.	*430,93*
Lápida en granito con portada , marco acero inox.Y cristal para nicho nuevo.	*480,91*
Recolocación lapida. 53,17 €	*55,16*
8.2 Lapidas criptas	
Colocación lápida.	*318,52*
Lápida en granito con portada nicho nuevo.	*1.498,90*
Recolocación lápida.	*137,39*
8.3 Lapidas columbario	
Colocación lápida	*93,66*
Lápida de puerta para columbario	*367,23*
Lápida de parche para columbario	*306,00*
Recolocación lápida	*49,98*
8.4 Inscripciones	
Inscripción en lápida	*166,16*

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Inscripción en cripta	*206,12*
Inscripción en Jardín Monte de los Olivos.	*144,88*
Placa inscripción columbario jardín.	*168,60*
Placa inscripción columbario cripta	*168,60*
Inscripción duplicado por perdida nicho	*19,98*
Inscripción duplicado por perdida columbario	*19,98*
Inscripción duplicado por perdida panteón.	*39,97*
8.5 Imágenes	
Imagen bronce San Antón Abad	*218,58*
Imagen bronce corazón de Jesús.	*93,66*
Imagen bronce Virgen del Carmen.	*93,66*
Imagen bronce Cristo crucificado.	*56,20*
Imagen bronce cruz simple.	*34,99*

DISPOSICIÓN FINAL.- "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO: Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos".

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por SEIS VOTOS A FAVOR, de los representantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; Y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO. Aprobar aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación de del Capítulo VII, Tarifas, y la disposición final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO:

CAPÍTULO VII.- TARIFAS.- La anteriormente transcrita.

DISPOSICIÓN FINAL.- "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO: Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes del Grupo Izquierda Unida; y CINCO (5) ABSTENCIONES, de los miembros de los grupos Popular, Podemos y VOX.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación de del Capítulo VII, Tarifas, y la disposición final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO:

CAPÍTULO VII.- TARIFAS.- Anteriormente transcrita.

DISPOSICIÓN FINAL.- "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

CUARTO: Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

ASUNTO DECIMOTERCERO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA DE VELA.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de 16/10/2019, del tenor siguiente:

"CONSIDERANDO, las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el SERVICIO DE ESCUELA DE VELA. Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6.º del art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

CONSIDERANDO, que los servicios públicos ya mencionados se ejercen por la entidad explotadora del Servicio Público de Escuela de Vela, tomándose para su revisión tarifaria, el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO [0,3 %].

ORDENANZA	*SERVICIO / CONTRATO*	*REVISIÓN TARIFAS*
ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA	*CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DIRECTA MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE UNA ESCUELA DE ACTIVIDADES NAÚTICAS EN LA PLAYA DE LA JARA (FRENTE AL CALLEJÓN DEL ESPADERO)*	*85 % del IPC*

CONSIDERANDO, el informe económico financiero y jurídico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto e informe de la Intervención Municipal.

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación de l artículo 3 y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA:

CAPITULO III.- TARIFAS

CLASES	*AÑO 2020*
Clase Catamarán	
Particulares	*31,92 euros/hora*

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	*84,05*	*euros/el fin de semana*
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	*138,25*	
Clase Optimist		
Particulares	*10,62*	*euros/hora*
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	*26,57*	*euros/el fin de semana*
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	*63,79*	
Clase Windsurd y Kate - Surf		
Particulares	*26,57*	*euros/hora*
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	*63,79*	*euros/el fin de semana*
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	*106,33*	
ALQUILER		
Tipo de embarcación		
Windsur 1 hora	*15,95*	
Kate Surf 1 hora	*26,57*	
Hidropedales 1 hora	*12,73*	
Canoa - Kayak 1 hora	*12,73*	
Windsur 3 horas	*31,92*	
Kate Surf 3 horas	*53,16*	
Hidropedales 3 horas	*21,24*	
Canoa - Kayak 3 horas	*21,24*	
Windsur 6 horas	*47,82*	
Kate Surf 6 horas	*79,74*	
Hidropedales 6 horas	*31,92*	
Canoa- Kayak 6 horas	*31,92*	
Windsur 8 horas	*64,83*	
Kate Surf 8 horas	*96,73*	
Hidropedales 8 horas	*47,87*	
Canoa - Kayak 8 horas	*47,87*	

DISPOSICIÓN FINAL: " La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

CUARTO.- Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos".

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por SEIS VOTOS A FAVOR, de los representantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; Y CINCO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación del artículo 3 y la disposición final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA:

CAPÍTULO III.- TARIFAS.- "Antes transcrita".

DISPOSICIÓN FINAL: "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO: Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes del Grupo Izquierda Unida; y CINCO (5) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular, Podemos y VOX.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación del artículo 3 y la disposición final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA:

CAPÍTULO III.- TARIFAS.- La anteriormente transcrita.

DISPOSICIÓN FINAL: "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO: Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

ASUNTO DECIMOCUARTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 429, TASA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de 16/10/2019, del tenor siguiente:

"CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

ORDENANZA QUE SE MODIFICA

429 TASA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente, ACUERDO:

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el Ejercicio de 2020, la modificación del artículo 5 y (párrafo "in fine") y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429. TASA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. Queda redactado en la forma recogida en el ANEXO – TABLA, a la presente propuesta.

Se incluye un nuevo párrafo "in fine", en dicho artículo (5.º): "En las ocupaciones / servicios que se realicen por horas, se podrán reservar durante una hora y media, liquidándose, para el abono de dicha media hora de más, la mitad de la ocupación / uso por una hora".

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el Artº. 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada".

ANEXO:

COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	
SECCIÓN PRIMERA.	*IMPORTE*
1. Inscripción:	
TARIFA GENERAL:	
1.1. Mayores de 18 años	*38,70 €*
1.2. Menores de 18 años	*18,65 €*
TARIFA REDUCIDA:	
1.- Los poseedores del Carnet Joven de la Delegación de Juventud, tendrán una reducción en la cuota de inscripción de un 25%.	
2.- Para fomentar las asociaciones deportivas se reconocerá una reducción del 30% en el precio-hora de las instalaciones para aquellos clubes, aulas, federaciones o entidades que acrediten que estén legalmente constituidos.	
ABONADOS.	*IMPORTE*
2. Cuotas.	
2.1. Mayores de 18 años €/año	*32,95€*
2.2. Menores de 18 años €/año	*15,45€*
3. Clases.	
3.1. Mayores de 18 años (por sesiones de 1 hora)	*14,40 €*
3.2. Menores de 18 años (por sesiones de 1 hora)	*10,30 €*
4. Tenis.	

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

4.1. Mayores de 18 años por hora y pistas, sin luz	*3,30 €*
4.2. Mayores de 18 años por hora y pista, con luz	*5,45 €*
4.3. Menores de 18 años por hora y pista, sin luz	*2,15 €*
4.4. Menores de 18 años por hora y pista, con luz	*3,30 €*
5. Piscina.	
5.1. Baño días normales	*1,15 €*
6. Cursos de natación (12 sesiones).	
6.1. Mayores de 18 años	*18,55 €*
6.2. Menores de 18 años	*12,05 €*
7. Tenis de Mesa.	
7.1. Mayores de 18 años	*gratuito*
7.2. Menores de 18 años	*gratuito*
8. Sauna.	
8.1. 1 Sesión (1 horas)	*8,75 €*
9. Sala de Fitnes.	
9.1. Mayores de 18 años	*gratuito*
9.2. Menores de 18 años	*gratuito*
NO ABONADOS	*IMPORTE*
N.1.- CLASES	
1.1.- Mayores de 18 años (sesiones de 1 hora), al mes	*26,78 €*
1.2.- Menores de 18 años (sesiones de 1 hora), al mes	*17,50 €*
1.- Las Asociaciones, Clubes, Empresas o Autónomos que impartan clases en cualquier instalación o pista abonarán en concepto de uso de ese espacio el 35% de las cuotas de inscripción de dicha actividad, teniendo como coste mínimo la tasa/hora de dicho espacio.	
N.2.- TENIS y PADEL	
2.1.- Mayores de 18 años, por hora y pista, sin luz	*5,45 €*
2.2.- Mayores de 18 años, por hora y pista, con luz	*8,25 €*
2.3.- Menores de 18 años, por hora y pista, sin luz	*3,30 €*
2.4.- Menores de 18 años, por hora y pista, con luz	*4,35 €*
N.3.- PISCINA	
3.1.- Baños días normales	*2,15 €*
3.2.- Baño domingos y festivos	*3,00 €*
3.3.- Grupos días normales, por persona	*1,15 €*
3.4.- Grupos sábados, domingos y festivos, por persona.	*2,15 €*
N.4.- CURSOS DE NATACIÓN (12 sesiones):	
4.1.- Mayores de 18 años	*27,90 €*
4.2.- Menores de 18 años	*20,20 €*
N.5.- TENIS DE MESA:	
5.1.- Mayores de 18 años	*2,15 €*
5.2.- Menores de 18 años	*1,15 €*

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

N.6.- SAUNA:	
6.1.- 1 sesión (1 hora)	*8,75 €*
SECCIÓN SEGUNDA.- GENERALES.	*IMPORTE*
N.1.- Gimnasio	
1.1.- Con luz	*11,70 €*
1.2.- Sin luz	*8,25 €*
1.3 Bádminton:	
1.3.1.- Con luz	*9,90 €*
1.3.2 .-Sin luz	*6,60 €*
1.4 Clubes y Asociaciones Federadas	*4,50 €*
N.2.- Pabellón:	
2.1.- Sala especial	
2.1.1.- Con luz	*10,30 €*
2.1.2.- Sin luz	*6,60 €*
2.1.3.- Clubes y Asociaciones Federadas	*4.00 €*
2.2.- Sala Fitnes:	
2.2.1.- Uso individual, a la hora	*3,30 €*
2.2.2.- Grupo particular, a la hora	*8,25 €*
2.2.3.- Abonados	*gratuito*
2.2.4.- Clubes y Asociaciones Federadas	*4.00 €*
2.3.- Pista Central	
2.3.1.- Con luz, la hora	*33,45 €*
2.3.2.- Sin luz, la hora	*23,90 €*
2.3.3.- Clubes y Asociaciones Federadas	*9.00 €*
2.4.- Pista Lateral	
2.4.1.- Con luz, la hora	*14,30 €*
2.4.2.- Sin luz, la hora	*9,90 €*
2.4.3.- Clubes y Asociaciones Federadas	*4.50 €*
N.3.- Pista de Césped artificial.	
3.1.- Con luz, la hora	*17,50 €*
3.2.- Sin luz, la hora	*12,75 €*
N.4.- Pista de Baloncesto:	
4.1.- Con luz, la hora	*10,40 €*
4.2.- Sin luz, la hora	*6,60 €*
4.3.- Clubes y Asociaciones Federadas	*4.00 €*
N.5.- Tatami.	
5.1.-Con Luz	*6,60 €*
5.2.- Sin Luz	*4,35 €*
5.3.- Clubes y Asociaciones Federadas	*4.00 €*

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

N.6.- Utilización de Vestuarios	*1,15 €*
N.7.- Centros Escolares.	
7.1.- Fianza	*38,20 €*
7.2.- Gratuito en horario escolar	*0.00 €*
N. 8.- Aula	*4,35 €*
N.9.- Se establecen como supuestos de no sujeción a esta Tasa las Escuelas Deportivas Municipales de P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubes y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubes, hasta la categoría cadetes. Por otra parte se reconoce una reducción de las tasas a la mitad para todos los pensionistas y jubilados (mayores de 65 años, estos últimos).	
COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "EL PICACHO"	*IMPORTE*
N.1.- Campo de Fútbol	
Entrenamientos y partidos de Clubes o Asociaciones	
1.1 Con Luz, la hora	*16,50 €*
1.2. Sin Luz, la hora	*11,85 €*
1.2.- Otros usos	
1.2.1.- Con Luz, la hora	*75,95 €*
1.2.2.- Sin Luz, la hora	*49,20 €*
N.2.- Pista Atletismo del Picacho: *2.1.- Entrenamientos de Clubes o Asociaciones* *2.1.1.- Con Luz, la hora*	*7,10 €*
2.1.2.- Sin Luz, la hora	*4,35 €*
2.3.- Otros usos.	
2.3.1.- Uso Individual, la hora	*2,20 €*
2.3.2.- Abono Mensual, la hora diaria máx.	*14,80 €*
2.3.3.- Abono Anual, la hora diaria máx.	*37,10 €*
2.3.4.- Suplemento iluminación, hora	*8,25 €*
2.4 .No estarán sujetas a esta tasa las Escuelas Deportivas del P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubes y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubes hasta categoría "juvenil".	
N.3.-Pista Polideportiva:	
3.1.- Con luz, la hora	*10,40 €*
3.2.- Sin Luz, la hora	*6,90 €*
3.3.- Clubes y Asociaciones Federadas	*4,00 €*
N4.- Campo de fútbol 7	
4.1.- Sin Luz, la hora	*6,40 €*
4.2.- Clubes y Asociaciones Federadas	*4,00 €*
N5.- Sala de usos múltiples:	
5.1.- Con luz la hora	*7,20 €*
5.2.- Sin luz la hora	*5,15 €*
5.3.- Clubes y Asociaciones Federadas	*4,00 €*
N.6.- Se establece como supuesto de no sujeción a esta tasa las Escuelas Deportivas del P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubes y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubes, hasta la categoría "juvenil".	

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

N.7.- Las Asociaciones, Clubes, Empresas o Autónomos que impartan clases en cualquier instalación o pista abonarán en concepto de usos de ese espacio el 35% de las cuotas de inscripción de dicha actividad, teniendo como coste mínimo la tasa/hora de dicho espacio.	
QUINTA DE LA PAZ	*IMPORTE*
N.1.-Campo de Césped Artificial (Futbol 7)	
1.- Entrenamientos y partidos de Clubes o Asociaciones	
1.1.- Con Luz, la hora	*10,30 €*
1.2.- Sin Luz, la hora	*5,65 €*
2.- Alquiler por grupos	
2.1.- Con Luz, la hora	*25,75 €*
2.2.- Sin Luz, la hora	*20,60 €*
N.2.-Campos de albero (Futbol 7):	
1.- Entrenamientos y partidos de Clubes o Asociaciones	
1.1.- Con Luz, la hora	*7,00 €*
1.2.- Sin Luz, la hora	*4,00 €*
2.- Alquiler por grupos	
2.1.- Con Luz, la hora	*13,00 €*
2.2.- Sin Luz, la hora	*7,00 €*
N.3.- Se establece como supuesto de no sujeción a esta tasa las Escuelas Deportivas de P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubes y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubes, hasta la categoría "juvenil".	
SALA CUBIERTA "EL PALOMAR"	*IMPORTE*
1.- Pista Central:	
1.1.- Con luz, la hora	*31,30 €*
1.2.- Sin luz, la hora	*20,60 €*
1.3.- Clubes y Asociaciones Federadas	*9,00 €*
2.- Pista Lateral:	
2.1.- Con luz, la hora	*13,30 €*
2.2.- Sin luz, la hora	*8,50 €*
2.3.- Clubes y Asociaciones Federadas	*4,50 €*
3.- Se establece como supuesto de no sujeción a esta tasa las Escuelas Deportivas de P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubes y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubes, hasta la categoría "juvenil".	
CAMPO DE FÚTBOL "LAS PALMERAS"	*IMPORTE*
Campo de Césped Artificial:	
1.- Entrenamientos y partidos de Clubes o Asociaciones:	
1.1.- Con luz, la hora (Fútbol 7)	*10,30 €*
1.2.- Sin luz, la hora (Fútbol 7)	*5,65 €*
1.3.- Con luz hora (Fútbol 11)	*20,60 €*
1.4.- Sin luz hora (Fútbol 11)	*11,30 €*
2.- Alquiler por grupos:	
2.1.- Con luz, la hora (Fútbol 7)	*25,75 €*

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

2.2.- Sin luz, la hora (Fútbol 7)	*20,60 €*
2.3.- Con luz, la hora (Fútbol 11)	*50,45 €*
2.4.- Sin luz, la hora (Fútbol 11)	*40,15 €*
3. Se establece como supuesto de no sujeción a esta tasa las Escuelas Deportivas de P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubes y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubes, hasta la categoría "juvenil".	
CAMPO DE FÚTBOL "LA ALGAIDA"	*IMPORTE*
1.- Pista Central:	
1.1.- Con luz, la hora	*60,60 €*
1.2.- Sin luz, la hora	*17,00 €*
1.3.- Clubes y Asociaciones Federadas	*9,00 €*
2.- Pista Lateral:	
2.1.- Con luz, la hora	*11,30 €*
2.2.- Sin luz, la hora	*8,50 €*
2.3.- Clubes y Asociaciones Federadas	*4,50 €*
3.- Se establece como supuesto de no sujeción a esta tasa las Escuelas Deportivas de P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubes y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubes, hasta la categoría "juvenil".	
OTROS SERVICIOS	*IMPORTE*
- Alquiler sala fitnes 1 hora	*128,50 €*
- Alquiler sala multiusos 1 hora con luz	*11,85 €*
- Alquiler sala multiusos 1 hora	*8,37 €*
- Hora padel	
Abonados	*5,05 €*
No abonados	*14,15 €*
- Hora padel con luz:	
Abonados	
No abonados	
- Emisión carnet nuevo	*3,55 €*
- Descuentos para colectivos programas definidos : 20%	
- Colectivo centro adultos, sin matrícula	*27,10 €*
- Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	*27,10 €*
- Waterpolo, sin matrícula	*24,55 €*
-Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento.	
-Actividades de gimnasio:	
De 7,30 a 16,00 h (sólo máquinas)	*31,85 €*
De 8,30 a 22:30 (completo)	*41,30 €*
(Máquinas, aeróbic, circuitos, spinning, cardiobox)	
PUBLICIDAD	*IMPORTE*
1.- Móvil €/metro lineal/año	*21,20 €*
(Sólo para Clubes o Asociaciones que vienen utilizando las instalaciones para el desarrollo de las	

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

competiciones de la temporada regular)	
2.- Estática	
(Durante todo el año, 15 días reservados para la utilización de las instalaciones para otros usos, así como cuando se televisen partidos).	
2.1.- Interior: 2,70 euros por metro cuadrado y año, al mes, y 3,20 euros por metro cuadrado y mes.	
2.2.- Exterior: 3,85 euros por metro cuadrado y año, al mes, y 4,25 euros por metro cuadrado y mes.	
SECCIÓN TERCERA.- UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA OTROS USOS	
Las competiciones de clubes o asociaciones tendrán un precio a convenir con el organismo o entidad organizadora.	
Para la utilización por Entidades Privadas para fines que no sean exclusivamente deportivos (fiestas, actuaciones teatrales, espectáculos, etc.) que no tendrá duración superior a diez días al año, regirán las siguientes tarifas:	
a) Por utilización de una de las pistas, por día o fracción…….	*6.849,50 €*
b) Por utilización de todas o algunas de las pistas en el Complejo, por día o fracción, prorrateándose en función de las pistas utilizadas y del tiempo	*12.741,10 €*
MATERIAL PARA EVENTOS MASIFICADOS	*IMPORTE*
1.- Gradas Supletorias	
1.1.- Tarifa por la utilización de un módulo de 120 asientos al día	*371,83 €*
1.2.- Fianza por módulo	*442,90 €*
1.3.- La persona, empresa u organismo que realice el alquiler deberá atender los gastos de transporte e instalación, además de contratar obligatoriamente por su cuenta un seguro del material	
1.4.- La fianza no supone eximir de responsabilidad económica al arrendatario en el supuesto de que se produzcan unos daños de mayor cuantía sobre el material en cuestión.	
2.- Pista de Taraflex	
2.1.- Pista completa al día (34x19,5 mtros)	*1.490,00 €*
2.2.- Fianza	*870,00 €*
2.3.- .- La persona, empresa u organismo que realice el alquiler deberá atender los gastos de transporte e instalación, además de contratar obligatoriamente por su cuenta un seguro del material	
2.4.- La fianza no supone eximir de responsabilidad económica al arrendatario en el supuesto de que se produzcan unos daños de mayor cuantía sobre el material en cuestión.	

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por SIETE VOTOS A FAVOR, de los representantes de los grupos Socialista, Ciudadanos y VOX; NINGÚN VOTO EN CONTRA; Y CUATRO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2020, la modificación del artículo 5 y (párrafo "in fine") y Disposición Final de la ordenanza fiscal número 429. TASA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. Queda redactado en la forma recogida en el ANEXO de la precedente propuesta.

Se incluye un nuevo párrafo "in fine", en dicho artículo (5.º): "En las ocupaciones / servicios que se realicen por horas, se podrán reservar durante una hora y media, liquidándose, para el abono de dicha media hora de más, la mitad de la ocupación / uso por una hora".

DISPOSICIÓN FINAL.- "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el Artº. 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; SIETE (7) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los grupos Izquierda Unida y VOX; y CUATRO (4) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular y Podemos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2020, la modificación del artículo 5 y (párrafo "in fine") y Disposición Final de la ordenanza fiscal número 429. TASA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. Queda redactado en la forma recogida en el ANEXO de la precedente propuesta.

Se incluye un nuevo párrafo "in fine", en dicho artículo (5.º): "En las ocupaciones / servicios que se realicen por horas, se podrán reservar durante una hora y media, liquidándose, para el abono de dicha media hora de más, la mitad de la ocupación / uso por una hora".

DISPOSICIÓN FINAL.- "La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el Artº. 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

ASUNTO DECIMOQUINTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de 16/10/2019, del tenor siguiente:

"CONSIDERANDO, las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y Art. 84.1º de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a las EELL, se vienen a establecer Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

- *Servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos.*
- *Servicio de Suministro de Agua.*
- *Servicio de Corte y Reanudación de Agua.*

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6.º del art. 20 del TRLRHL (puesto en relación con los Arts. 15 a 19 del TRLRHL), en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017[1], de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

En el caso que nos ocupa, es decir, el SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, se plantea una exigencia diferente, a otro tipo de servicios, respecto de la aprobación de precios – tarifas, el Real Decreto 4110/1982, de 29 de Diciembre, de traspaso de funciones y del Estado en materia de intervención de precios, donde la Junta de Andalucía viene a regular las competencias sobre los precios autorizados. Siendo así que el Decreto 365/2009, de 3 de Noviembre, por el que se regulan los precios autorizados de ámbito local en Andalucía, viene a regular los precios – tarifas que están sujetas a autorización, a saber:

- *Abastecimiento de agua a poblaciones[2].*

1 *Se modifica el TRLRHL, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos: "Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el Art. 31.3.º CE.- En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas".*

2 *Específicamente en cuanto al abastecimiento de agua a poblaciones, cambiando las interpretaciones anteriores de la jurisprudencia, no ausentes de controversia, la nueva Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE número 272, de 8 de noviembre de 2017), en su disposición final duodécima modifica el RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo un apartado 6 a su artículo 20 por el que se fija expresamente la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios de abastecimiento de agua. Así, tanto en los casos de gestión directa por la propia Administración mediante personificación privada (caso de una empresa municipal), como en los supuestos de gestión indirecta (por ejemplo, a través de concesionario), la ley conceptúa como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las contraprestaciones económicas exigidas a los usuarios. Por tanto, desde su entrada en vigor (9 de marzo de 2018), todas las tarifas de abastecimiento de agua están sometida al régimen de precios autorizados, salvo en los casos en que la prestación del servicio se realice directamente por la propia Entidad local, en los que será una tasa.*

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

- *Transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo.*
- *Transporte urbano colectivo de viajeros.*

Así pues, cuando las tarifas correspondiente al Servicio del Ciclo Integral de Agua, deberán ser remitidas, cuando sean aprobadas de forma definitiva al órgano competente de la Junta de Andalucía, adjuntando la documentación a la que hace referencia el Art.5.2º[3] del Decreto 365/2009, y siendo en todo caso, necesaria la aprobación de aquellas (tarifas) por el órgano competente de la Junta de Andalucía, para que esta Ordenanza reguladora de PPP, entre en vigor.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

CONSIDERANDO, que los servicios públicos ya mencionados se ejercen por la entidad concesionaria del Contrato del Ciclo Integral del Agua, tomándose para su revisión tarifaria, el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO [0,3 %] (85,00 €).

ORDENANZA	*SERVICIO / CONTRATO*	*REVISIÓN TARIFAS*
ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA	*CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES*	*85 % del IPC*

CONSIDERANDO, el informe económico financiero y jurídico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto e informe de la Secretaria General.

En base a todo lo antes expuesto, la Teniente Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar,a su vez, provisionalmente (inicialmente) de forma condicionada, a la autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, siendo ésta del siguiente tenor y contenido:

'CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.-

---

3 *Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y título administrativo que habilite para la prestación del servicio, siempre que no se trate de la Entidad Local en cuyo término de presta el servicio.*

Certificación del acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando, definitivamente en su caso, las tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva Entidad Local.

Informe del órgano competente por razón de la materia de la Entidad Local, en el que deberán figurar las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad, o la necesidad, de la nueva tarifa o de las concretas modificaciones que se pretenden, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

Informe jurídico del órgano competente de la Entidad Local, relativo al efectivo cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

Memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante, en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando su porcentaje de incremento, en el caso de que se trate de una revisión.

La documentación específica que se establezca para cada sector por Orden de la Consejería competente (véase la D.T.2ª de este Decreto)".

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y Art. 84.1º de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

- *Servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos.*
- *Servicio de Suministro de Agua.*
- *Servicio de Corte y Reanudación de Agua.*

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 09.03.18. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPÍTULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 2.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

Constituye el presupuesto de hecho de esta Prestación Patrimonial:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas o vertido de aguas residuales susceptibles de degradar la calidad de las aguas.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

- *Constituye el Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial, por parte del Ayuntamiento, del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a éste, tales como:*
- *Lectura de consumos.*
- *Instalación y utilización de contadores.*
- *Reparación de contadores averiados.*

No está incluida la reparación de contadores rotos o cuya fabricación haya cesado debiendo, por tanto, instalar el usuario un contador nuevo a su costa.

- *Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:*
- *Cuota fija o de servicio.*
- *Cuota variable o de consumo.*
- *Recargos especiales.*
- *Derechos de acometida.*
- *Cuota de contratación.*
- *Cánones.*
- *Servicios específicos.*

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación de los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua, tanto por impago de recibos como a requerimiento del usuario para la realización de obras o modificaciones en su instalación interior, en los dos supuestos siguientes:

a) Cuando la suspensión del suministro se realice mediante precintado del contador.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

b) Cuando la suspensión se realice mediante desenganche de la acometida.

CAPÍTULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3.-

- *Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias de los servicios relacionados en el Artículo anterior, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.*
- *En todo caso, tendrá la condición también de obligado al pago, como sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios (para los servicios de Suministro de Agua y corte y Reanudación del Suministro del Agua), quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.*

CAPÍTULO IV.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Las prestaciones patrimoniales exigidas a personas físicas y jurídicas que destinen los suministros y servicios objeto de estas prestaciones patrimoniales para el ejercicio de explotaciones y actividades económicas podrán exigirse a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad económica.

Los interesados que pretendan adquirir la titularidad de una actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrán solicitar certificación de las deudas derivadas del ejercicio de la actividad de que se trate. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará el adquirente exento de la responsabilidad establecida en este apartado.

CAPÍTULO V.- CUOTAS DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 5.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

1. *Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts3 y para uso no doméstico 0,30 €/m^3*
   - *Para Uso Doméstico: Cc = 600 x d – 4.500 x (2 – (P2020/P1992)).*
   - *Para Uso Industrial: Cc = 600 x d – 4.500 x (2 – (P2020/P1992)).*
2. *La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:*

   A: Valor medio de la acometida tipo: 5,43 € por milímetro de diámetro de la acometida.

   B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 159,33 € por litro/segundo instalado.

   *C = A * d * B * q*

   d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

   Q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA
a) La base imponible se coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.	
b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la Base Imponible las siguientes tarifas de consumo periódico:	
Para el Alcantarillado:	*0,219 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 €/Usuario/mes.*
Para la Depuración:	*0,414 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 €/Usuario/mes.*
En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido:	*0,589 € por metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red.*

3. *En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.*

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. *La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:*

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:	
I .- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm	*Importe cuota de servicio*
13 mm	*1,865 €/mes*
15 mm	*1,865 €/mes*
20 mm	*1,865 €/mes*
25 mm	*1,865 €/mes*
Más de 25 mm	*1,865 €/mes*
I I .- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m^3	*0,153 €/m^3*
2) De 16 a 30 m^3	*0,339 €/m^3*
3) De 31 a 60 m^3	*0,534 €/m^3*
4) De 61 m^3 en adelante	*0,742 €/m^3*
B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:	
I .- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm	*Importe cuota de servicio*
13 mm	*3,850 €/mes*
15mm	*3,850 €/mes*
20 mm	*3,850 €/mes*
25 mm	*3,850 €/mes*
30 mm	*3,850 €/mes*
40 mm o más	*3,850 €/mes*
I I .- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m^3	*0,469 €/m^3*
2) De 16 m^3 en adelante	*0,611 €/m^3*
C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.	
I .- Cuota de Servicio:	

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Calibres contador en mm	*Importe cuota de servicio*
13 mm	*3,850 €/mes*
15 mm	*3,850 €/mes*
20 mm	*3,850 €/mes*
25 mm	*3,850 €/mes*
30 mm	*3,850 €/mes*
40 mm o más	*3,850 €/mes*
I I .- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 30 m^3	*0,306 €/m^3*
2) De 31 m^3 en adelante	*0,589 €/m^3*
D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida,	
Cuota fija (IVA no incluido)	*0,447 €/m^3*
Cuota mínima quincenal:	
DIAMETRO ACOMETIDA	*MÍNIMO QUINCENAL*
20 mm	*32 m^3*
25 mm	*48 m^3*
30 mm	*80 m^3*
40 mm	*95 m^3*
50 mm	*201 m^3*
60 mm	*318 m^3*
80 mm	*360 m^3*
100 mm	*520 m^3*
E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cagado	
Cuota fija (IVA no incluido)	*0,650 €/m^3*
F. Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.	
G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:	
I . Cuota de Contratación:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1.992.	
Para uso domestico €/mts3	*0,2*
Para uso no domestico €/mts3	*0,3*
1) Para uso doméstico:	*Cc = 600 x d - 4.500 x (2 - (P2020/P1992))*
2) Para uso industrial:	*Cc = 600 x d - 4.500 x (2 - (P2020/P1992))*
II. Derechos de acometida:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:	
A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.	*20,25 €*
B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: € por	*170,40 €*

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

litro/segundo instalado	
H. CANON DE MEJORA:	
El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.	
I. CANON DE TRASVASE	
1. Cuota de Consumo	
- Tarifa fija por m^3	*0,0361 €*
2. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores Tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.	

FUGAS. Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

1. *La cuota de esta prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.*
2. *Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:*

CONCEPTO	*IMPORTE*
a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.	*36,633 €*
b) En caso de procederse con desenganche de la acometida	*93,518 €*
c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto	*13,996 €*

3. *Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albañilería, se cobrarán junto con esta tasa, según facturación que aporten los servicios técnicos.*
4. *En caso de realizar el corte a petición del usuario se aplicarán los mismos importes.*

Todas las tarifas del CICLO INTEGRAL DEL AGUA están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

CAPÍTULO VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación patrimonial.

CAPÍTULO VII.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN y DEVENGO

ARTÍCULO 7.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho de dicha prestación patrimonial, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la prestación patrimonial se devenga al 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente Padrón Fiscal y abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la prestación patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las prestaciones patrimoniales de vertido y de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. *El período de facturación es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.*
2. *Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago:*
   a) *Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.*
   b) *Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.*
3. *En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.*
4. *Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la Prestación Patrimonial se devenga el 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.*

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

CAPÍTULO VIII.- GESTIÓN

ARTÍCULO 8.-

ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS

1. *La gestión de esta Prestación Patrimonial se iniciará por declaración del interesado, de oficio, por actuación investigadora a través de la Inspección de Rentas y Exacciones, o por denuncia pública.*
2. *El padrón Municipal obtenido tendrá la consideración de registro permanente y público, pudiéndose llevar por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.*
3. *Las altas, bajas y alteraciones deberán ser aprobadas como acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos, y una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, o en su caso a la alteración, podrá notificarse colectivamente para sucesivos periodos recaudatorios, mediante la exposición anual en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón Municipal de anuncios.*

SUMINISTRO DE AGUA

1. *Los obligados al pago formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.*
2. *Las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Entidad colaboradora o mediante domiciliación en Entidad de depósito.*
3. *Cuando el interesado solicite y obtenga el alta en el suministro, se le notificará que causa alta en el respectivo padrón de obligados al pago.*
4. *El pago de la cuota de cada período de facturación se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.*

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

5. *En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.*
6. *En cualquier caso, el servicio facturará el consumo siempre sobre datos que fundamenten un consumo real o aproximado en su caso.*
7. *En caso de agua no potable de la Sala del Agua, la cantidad máxima que es posible extraer se limita a 120 m^3 diarios.*

   El pago se realizará anticipadamente en la Entidad colaboradora y la carga se realizará por personal municipal, previa presentación del documento de pago.
8. *Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.*

CORTE Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO

Quienes soliciten la reanudación de la prestación del servicio de suministro de agua en las Oficinas Municipales del Servicio de Aguas estarán obligados a efectuar el depósito previo del importe total de prestación patrimonial, junto con el de los gastos de materiales que se produzcan, siendo este requisito indispensable para la tramitación de la referida solicitud.

CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, condicionando, a su vez, su entrada en vigor, a la aprobación de la autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las CCLL, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública), tal y como establece la normativa de aplicación. Hasta dicho momento seguirán vigentes las Ordenanzas Fiscales Números 152, 421 y 422, que quedaran derogadas al día siguiente en que se produzca la autorización por parte del órgano autonómico competente".

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por SIETE VOTOS A FAVOR, de los representantes de los grupos Socialista, Ciudadanos y VOX; NINGÚN VOTO EN CONTRA; Y CUATRO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO. Aprobar, a su vez, provisionalmente (inicialmente) de forma condicionada, a la autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, anteriormente transcrita.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

CUARTO: Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes del Grupo Izquierda Unida; y CINCO (5) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Popular, Podemos y VOX.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar, a su vez, provisionalmente (inicialmente) de forma condicionada, a la autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, anteriormente transcrita.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTO: Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

ASUNTO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2019 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 24 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de 23/10/2019, del tenor siguiente:

"CONSIDERANDO que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 24.09.19, fue aprobado con carácter inicial, el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2019 y que igualmente, fue publicado anuncio de dicho acuerdo plenario, en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 01.10.19 (Anuncio núm.: 74.705).

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

CONSIDERANDO a su vez que durante el plazo establecido por la normativa vigente, según certificación expedida por la Secretaría General, se han presentado las siguientes Alegaciones:

Alegante	*Fecha presentación*	*Número RGE*
(1) SRA. DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, Concejal IUCA	*07/10/19*	*22342*
(2) SR. DON FERNANDO JOSÉ GÓMEZ CORDERO (31.617.575 - G)	*17/10/19*	*23246*

CONSIDERANDO en diferente orden de cosas, que se ha recibido por correo electrónico enviado desde el Ministerio de Hacienda, el Informe emitido por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local a la Prórroga de los Presupuestos Municipales para el presente ejercicio de 2019, cuyas consideraciones y ajustes deben entenderse referidos igualmente a la prórroga y a los presupuestos que pretenden ser aprobados definitivamente.

CONSIDERANDO, también los informes emitidos por el Sr. Jefe de la OGSP del Área de Economía y Hacienda y Acctal. de la Unidad Municipal de Patrimonio, por el Sr. Interventor Municipal y por el Sr. Jefe de la Unidad Municipal de Personal.

CONSIDERANDO, finalmente lo establecido en los arts. 168 y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo).

En base a todo lo anterior, se PROPONE al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejal del Grupo Municipal IUCA, bajo el número 22342 (17.10.19).

SEGUNDO. Estimar la alegación presentada por FERNANDO JOSÉ GÓMEZ CORDERO (31.617.575 - G) (17.10.19), quedando el Puesto de Trabajo, sobre el que se alega, con las siguientes características:

TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL JEFE DE UNIDAD

NIVEL CD: 29

COMPLEMENTO DESTINO: 12.927,22 €

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 19.569,69 €

GRUPO: A1

GRUPO CLASIFICACIÓN PROFESIONAL: TIT. UNIVERSITARIO DE GRADO

SISTEMA DE PROVISIÓN: CONCURSO

TIPO DE PUESTO: NO SINGULARIZADO

TERCERO. Dar completo cumplimiento a las consideraciones y ajustes señalados en su informe por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (Ministerio de Hacienda) y en tal sentido:

1º.- Practicar baja en las previsiones iniciales de los Estados de Ingreso y Gasto de los Presupuestos de la propia Corporación inicialmente aprobados, por idéntico importe de 846.500'00 € con el siguiente detalle, al objeto de circunscribir la previsión de ingresos a la media recaudatoria efectiva de los tres últimos años:

Ingresos				
Partida	*Denominación del concepto*	*Inicial*	*Definitiva*	*Ajuste (-)*
113,00	*I.B.I. DE NATURALEZA URBANA*	*19.400.000,00 €*	*19.237.000,00 €*	*-163.000,00 €*
115,00	*IMPT.º VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA*	*3.500.000,00 €*	*3.170.000,00 €*	*-330.000,00 €*
290,00	*IMPT.º SOBRE CONSTRUCCIONES Y OBRAS*	*558.000,00 €*	*518.500,00 €*	*-39.500,00 €*
290,00	*TASA DE BASURAS*	*4.800.000,00 €*	*4.486.000,00 €*	*-314.000,00 €*
	Total ajuste Ingresos			*-846.500,00 €*
Gastos				
10002/9420/763.00	*TRANSFERENCIA A LA MMBG*	*2.000.000,00 €*	*1.153.500,00 €*	*-846.500,00 €*

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

	Total ajuste Gastos			*-846.500,00 €*

2º.- Modificar las Bases de Ejecución previstas inicialmente con la introducción de una nueva BASE DE EJECUCIÓN NÚMERO 27 bis, redactada en los términos siguientes: BASE 27ª bis: GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA. MULTAS POR INFRACCIONES URBANÍSTICAS.

Se consideran también Gastos con Financiación Afectada los recursos procedentes de la imposición de multas por la comisión de infracciones urbanísticas (artículo 197.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía).

La disposición o compromiso de este tipo de Gastos quedará subordinada a la efectiva recaudación del derecho a favor de la Entidad.

Con el objeto de evitar la doble deducción que esta doble consideración supone cuando los derechos tienen una antigüedad superior a un año (financiación afectada y a la vez saldos de dudoso cobro) que supone contablemente la obligación de deducir dos veces su importe en la Liquidación de los Presupuestos anuales (artículo102 del RD 500/1990) los saldos pendientes de cobro por tales multas urbanísticas no serán provisionados como saldos de dudoso cobro en la correspondiente Liquidación presupuestaria anual".

CUARTO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

	2019
INGRESOS	*CONSOLIDADO*
CAP. I.- Impuestos Directos	*25.229.400,00*
CAP. II.- Impuestos Indirectos	*531.500,00*
CAP. III.- Tasas y otros Ingresos	*9.678.750,00*
CAP. IV. Transferencias, Subv. Corrientes	*22.571.765,00*
CAP. V.- Ingresos Patrimoniales	*866.304,00*
Ingresos Corrientes	*58.877.719,00*
CAP. VI.- Enajenación de Bienes	*1.261.407,00*
CAP. VII.- Transferencias. Subv. de Capital	*0,00*
Ingresos de Capital	*1.261.407,00*
Total Ingresos no Financieros	*60.139.126,00*
CAP. VIII.- Activos Financieros	*130.000,00*
CAP. IX.- Pasivos Financieros	*0,00*
Total Ingresos Financieros	*130.000,00*
TOTAL INGRESOS	*60.269.126,00*

	2019
GASTOS	*CONSOLIDADO*
CAPÍTULO I.- Gastos de Personal	*31.658.378,66*
CAPÍTULO II.- Compra de Bienes y Servicios	*12.392.328,99*
CAPÍTULO III.- Intereses	*2.036.100,00*
CAPÍTULO IV.- Subvenc. y Transf. Corrientes	*6.709.468,00*
CAPÍTULO V.- Fondo de Contingencia	*600.000,00*
Gastos Corrientes	*53.396.275,65*
CAPÍTULO VI.- Inversiones	*4.051.707,00*
CAPÍTULO VII.- Transferencias de Capital	*1.183.000,00*

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Gastos de Capital	*5.234.707,00*
Total Gastos No Financieros	*58.630.982,65*
CAPÍTULO VIII.- Activos Financieros	*130.000,00*
CAPÍTULO IX.- Pasivos Financieros	*1.012.928,10*
Total Gastos Financieros	*1.142.928,10*
TOTAL GASTOS	*59.773.910,75*
Superávit Previsto	*495.215,25*

QUINTO. Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

SEXTO. Publicar los Presupuestos en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos previstos en el Art. 169.3º del TRLRHL, resumidos por Capítulos junto con los Presupuestos que lo integran, así como publicar igualmente la Plantilla de Personal y finalmente dar traslado de todo ello a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma".

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado SEIS VOTOS A FAVOR, de los representantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; UN VOTO EN CONTRA, de la representante del Grupo Izquierda Unida; y TRES ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejal del Grupo Municipal IUCA, bajo el Número 22342 (17.10.19).

SEGUNDO: Estimar la alegación presentada por FERNANDO JOSÉ GÓMEZ CORDERO (31.617.575 - G) (17.10.19), quedando el Puesto de Trabajo, sobre el que se alega, con las siguientes características:

TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL JEFE DE UNIDAD

NIVEL CD: 29

COMPLEMENTO DESTINO: 12.927,22 €

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 19.569,69 €

GRUPO: A1

GRUPO CLASIFICACIÓN PROFESIONAL: TIT. UNIVERSITARIO DE GRADO

SISTEMA DE PROVISIÓN: CONCURSO

TIPO DE PUESTO: NO SINGULARIZADO

TERCERO: Dar completo cumplimiento a las consideraciones y ajustes señalados en su informe por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (Ministerio de Hacienda) y en tal sentido:

1º.- Practicar baja en las previsiones iniciales de los Estados de Ingreso y Gasto de los Presupuestos de la propia Corporación inicialmente aprobados, por idéntico importe de 846.500'00 € con el siguiente detalle, al objeto de circunscribir la previsión de ingresos a la media recaudatoria efectiva de los tres últimos años:

Ingresos				
Partida	*Denominación del concepto*	*Inicial*	*Definitiva*	*Ajuste (-)*
113.00	*I.B.I. DE NATURALEZA URBANA*	*19.400.000,00 €*	*19.237.000,00 €*	*-163.000,00 €*
115.00	*IMPT.º VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA*	*3.500.000,00 €*	*3.170.000,00 €*	*-330.000,00 €*
290.00	*IMPT.º SOBRE CONSTRUCCIONES Y OBRAS*	*558.000,00 €*	*518.500,00 €*	*-39.500,00 €*

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

290.00	*TASA DE BASURAS*	*4.800.000,00 €*	*4.486.000,00 €*	*-314.000,00 €*
	Total ajuste Ingresos			*-846.500,00 €*
Gastos				
10002/9420/763.00	*TRANSFERENCIA A LA MMBG*	*2.000.000,00 €*	*1.153.500,00 €*	*-846.500,00 €*
	Total ajuste Gastos			*-846.500,00 €*

2º.- Modificar las Bases de Ejecución previstas inicialmente con la introducción de una nueva BASE DE EJECUCIÓN NÚMERO 27 bis, redactada en los términos siguientes: BASE 27ª bis: GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA. MULTAS POR INFRACCIONES URBANÍSTICAS.

Se consideran también gastos con financiación afectada los recursos procedentes de la imposición de multas por la comisión de infracciones urbanísticas (artículo 197.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía).

La disposición o compromiso de este tipo de gastos quedará subordinada a la efectiva recaudación del derecho a favor de la Entidad.

Con el objeto de evitar la doble deducción que esta doble consideración supone cuando los derechos tienen una antigüedad superior a un año (financiación afectada y a la vez saldos de dudoso cobro) que supone contablemente la obligación de deducir dos veces su importe en la Liquidación de los Presupuestos anuales (artículo102 del RD 500/1990) los saldos pendientes de cobro por tales multas urbanísticas no serán provisionados como saldos de dudoso cobro en la correspondiente Liquidación presupuestaria anual".

CUARTO: Aprobar definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

	2019
INGRESOS	*CONSOLIDADO*
CAP. I.- Impuestos Directos	*25.229.400,00*
CAP. II.- Impuestos Indirectos	*531.500,00*
CAP. III.- Tasas y otros Ingresos	*9.678.750,00*
CAP. IV. Transferencias, Subv. Corrientes	*22.571.765,00*
CAP. V.- Ingresos Patrimoniales	*866.304,00*
Ingresos Corrientes	*58.877.719,00*
CAP. VI.- Enajenación de Bienes	*1.261.407,00*
CAP. VII.- Transferencias. Subv. de Capital	*0,00*
Ingresos de Capital	*1.261.407,00*
Total Ingresos no Financieros	*60.139.126,00*
CAP. VIII.- Activos Financieros	*130.000,00*
CAP. IX.- Pasivos Financieros	*0,00*
Total Ingresos Financieros	*130.000,00*
TOTAL INGRESOS	*60.269.126,00*

	2019
GASTOS	*CONSOLIDADO*
CAPÍTULO I.- Gastos de Personal	*31.658.378,66*
CAPÍTULO II.- Compra de Bienes y Servicios	*12.392.328,99*
CAPÍTULO III.- Intereses	*2.036.100,00*
CAPÍTULO IV.- Subvenc. y Transf. Corrientes	*6.709.468,00*

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

	2019
GASTOS	*CONSOLIDADO*
CAPÍTULO V.- Fondo de Contingencia	*600.000,00*
Gastos Corrientes	*53.396.275,65*
CAPÍTULO VI.- Inversiones	*4.051.707,00*
CAPÍTULO VII.- Transferencias de Capital	*1.183.000,00*
Gastos de Capital	*5.234.707,00*
Total Gastos No Financieros	*58.630.982,65*
CAPÍTULO VIII.- Activos Financieros	*130.000,00*
CAPÍTULO IX.- Pasivos Financieros	*1.012.928,10*
Total Gastos Financieros	*1.142.928,10*
TOTAL GASTOS	*59.773.910,75*
Superávit Previsto	*495.215,25*

QUINTO: Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

SEXTO: Publicar los Presupuestos en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos previstos en el art. 169.3.º del TRLRHL, resumidos por Capítulos junto con los Presupuestos que lo integran, así como publicar igualmente la Plantilla de Personal y finalmente dar traslado de todo ello a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los miembros de los Grupos Socialista y Ciudadanos; DIEZ (10) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los Grupos Izquierda Unida, Popular y Podemos; y UNA (1) ABSTENCIÓN, del integrante del Grupo VOX.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejal del Grupo Municipal IUCA, bajo el Número 22342 (17.10.19).

SEGUNDO: Estimar la alegación presentada por FERNANDO JOSÉ GÓMEZ CORDERO (31.617.575 - G) (17.10.19), quedando el Puesto de Trabajo, sobre el que se alega, con las siguientes características:

TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL JEFE DE UNIDAD

NIVEL CD: 29

COMPLEMENTO DESTINO: 12.927,22 €

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 19.569,69 €

GRUPO: A1

GRUPO CLASIFICACIÓN PROFESIONAL: TIT. UNIVERSITARIO DE GRADO

SISTEMA DE PROVISIÓN: CONCURSO

TIPO DE PUESTO: NO SINGULARIZADO

TERCERO: Dar completo cumplimiento a las consideraciones y ajustes señalados en su informe por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (Ministerio de Hacienda) y en tal sentido:

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

1º.- Practicar baja en las previsiones iniciales de los Estados de Ingreso y Gasto de los Presupuestos de la propia Corporación inicialmente aprobados, por idéntico importe de 846.500'00 € con el siguiente detalle, al objeto de circunscribir la previsión de ingresos a la media recaudatoria efectiva de los tres últimos años:

Ingresos				
Partida	***Denominación del concepto***	***Inicial***	***Definitiva***	***Ajuste (-)***
113.00	*I.B.I. DE NATURALEZA URBANA*	*19.400.000,00 €*	*19.237.000,00 €*	*-163.000,00 €*
115.00	*IMPT.º VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA*	*3.500.000,00 €*	*3.170.000,00 €*	*-330.000,00 €*
290.00	*IMPT.º SOBRE CONSTRUCCIONES Y OBRAS*	*558.000,00 €*	*518.500,00 €*	*-39.500,00 €*
290.00	*TASA DE BASURAS*	*4.800.000,00 €*	*4.486.000,00 €*	*-314.000,00 €*
	Total ajuste Ingresos			*-846.500,00 €*
Gastos				
10002/9420/763.00	*TRANSFERENCIA A LA MMBG*	*2.000.000,00 €*	*1.153.500,00 €*	*-846.500,00 €*
	Total ajuste Gastos			*-846.500,00 €*

2º.- Modificar las Bases de Ejecución previstas inicialmente con la introducción de una nueva BASE DE EJECUCIÓN NÚMERO 27 bis, redactada en los términos siguientes: BASE 27ª bis: GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA. MULTAS POR INFRACCIONES URBANÍSTICAS.

Se consideran también gastos con financiación afectada los recursos procedentes de la imposición de multas por la comisión de infracciones urbanísticas (artículo 197.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía).

La disposición o compromiso de este tipo de gastos quedará subordinada a la efectiva recaudación del derecho a favor de la Entidad.

Con el objeto de evitar la doble deducción que esta doble consideración supone cuando los derechos tienen una antigüedad superior a un año (financiación afectada y a la vez saldos de dudoso cobro) que supone contablemente la obligación de deducir dos veces su importe en la Liquidación de los Presupuestos anuales (artículo102 del RD 500/1990) los saldos pendientes de cobro por tales multas urbanísticas no serán provisionados como saldos de dudoso cobro en la correspondiente Liquidación presupuestaria anual".

CUARTO: Aprobar definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

	2019
INGRESOS	**CONSOLIDADO**
CAP. I.- Impuestos Directos	**25.229.400,00**
CAP. II.- Impuestos Indirectos	**531.500,00**
CAP. III.- Tasas y otros Ingresos	**9.678.750,00**
CAP. IV. Transferencias, Subv. Corrientes	**22.571.765,00**
CAP. V.- Ingresos Patrimoniales	**866.304,00**
Ingresos Corrientes	**58.877.719,00**
CAP. VI.- Enajenación de Bienes	**1.261.407,00**

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

CAP. VII.- Transferencias. Subv. de Capital	**0,00**
Ingresos de Capital	**1.261.407,00**
Total Ingresos no Financieros	**60.139.126,00**
CAP. VIII.- Activos Financieros	**130.000,00**
CAP. IX.- Pasivos Financieros	**0,00**
Total Ingresos Financieros	**130.000,00**
TOTAL INGRESOS	**60.269.126,00**

	2019
GASTOS	**CONSOLIDADO**
CAPÍTULO I.- Gastos de Personal	**31.658.378,66**
CAPÍTULO II.- Compra de Bienes y Servicios	**12.392.328,99**
CAPÍTULO III.- Intereses	**2.036.100,00**
CAPÍTULO IV.- Subvenc. y Transf. Corrientes	**6.709.468,00**
CAPÍTULO V.- Fondo de Contingencia	**600.000,00**
Gastos Corrientes	**53.396.275,65**
CAPÍTULO VI.- Inversiones	**4.051.707,00**
CAPÍTULO VII.- Transferencias de Capital	**1.183.000,00**
Gastos de Capital	**5.234.707,00**
Total Gastos No Financieros	**58.630.982,65**
CAPÍTULO VIII.- Activos Financieros	**130.000,00**
CAPÍTULO IX.- Pasivos Financieros	**1.012.928,10**
Total Gastos Financieros	**1.142.928,10**
TOTAL GASTOS	**59.773.910,75**
Superávit Previsto	**495.215,25**

QUINTO: Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

SEXTO: Publicar los Presupuestos en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos previstos en el art. 169.3.º del TRLRHL, resumidos por Capítulos junto con los Presupuestos que lo integran, así como publicar igualmente la Plantilla de Personal y finalmente dar traslado de todo ello a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

ASUNTO DECIMOSÉPTIMO: PROPUESTA DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES – CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA EN RELACIÓN A LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO PGOU PARA EL TERMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

VISTA propuesta del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Grupo Izquierda Unida relativa a la elaboración de un nuevo PGOU para el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, que se reproduce a continuación: "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El término municipal de Sanlúcar de Barrameda destaca por su enorme extensión, sus paisajes con una riqueza medioambiental extraordinaria,

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

la actividad agrícola y el potencial turístico. Todos estos son rasgos que deben quedar reflejados en el planeamiento urbanístico municipal como forma de ordenación del territorio y modelo de desarrollo local.

El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) en vigor en Sanlúcar de Barrameda es del año 1997. Un PGOU que se hizo en su día para dar riendas sueltas a las especulaciones urbanísticas, muy alejado de las necesidades sociales y económicas de nuestra ciudad.

Después de 22 años, aunque se han hecho pequeñas modificaciones puntuales para adaptar el planeamiento urbanístico, el PGOU está obsoleto y no se adapta a las necesidades actuales de nuestro municipio debido a la proliferación urbanística y al aumento de población.

El PGOU debe estar adaptado a las previsiones del POTA. Sanlúcar no puede perder la oportunidad y lastar su desarrollo sostenible por no tener adaptadas sus formas a un futuro realista del municipio. Para Sanlúcar sería necesario que se establezcan las bases para otro modelo de desarrollo económico, alejado de las previsiones del ladrillazo. Debe ser más cercano a la agricultura ecológica, al turismo de calidad, a la conservación del patrimonio y a la creación de suelo industrial como principal factor de regeneración de empleo. Un nuevo PGOU que dé solución a las zonas rurales diseminadas (AFO), con cambios de calificación de suelo para zonas donde ha aumentado la población y no se han terminado de desarrollar.

Zonas como por ejemplo la del Cortijillo-Galerilla, Camino Ancho, Callejón Negro, La Colonia Monte Algaida, Avda. De la Marina...etc. Un PGOU con nuevas reservas de suelo de VPO que permitan la construcción de viviendas sociales y que cuente con nuevas áreas de dinamización turística.

La exigencia de un nuevo PGOU en Sanlúcar es una oportunidad única para empezar a establecer los nuevos desarrollos urbanos, descatalogar aquellos suelos urbanos anclados en la lógica del ladrillazo, mejorar los parámetros de la calidad de vida con nuevas medidas contra la contaminación acústica y lumínica. Para proteger, muy importante, el arbolado del municipio y trabajar un nuevo plan de movilidad urbana.

Habría también que situar zonas de riesgo de inundaciones, riadas, o seísmos y establecer los nuevos equipamientos públicos de ámbito sanitario y educativo. También la creación de nuevos espacios verdes, añadiendo la consecuente declaración de parque periurbano en el Pinar de la Dinamita y Faro de Bonanza.

El nuevo PGOU que planteamos de de IU Sanlúcar quiere sentar las bases de un desarrollo equilibrado de la ciudad para los próximos años con un objetivo claro de crecimiento sostenible y respetuoso con el medio ambiente basado en la necesidad de la sociedad sanluqueña y no en el beneficio privado de unos pocos.

Para ello desde IU Sanlúcar proponemos iniciar un proceso de participación ciudadana ampliado a todos los sectores económicos y sociales, para diseñar el futuro planeamiento urbanístico de cara a las próximas décadas. Sin duda sería una oportunidad única para avanzar en un modelo de ciudad compacta y sostenible, estableciendo las bases para un desarrollo económico en Sanlúcar.

El nuevo PGOU que propone IU Sanlúcar debe respetar la enorme biodiversidad del entorno de Doñana y Marismas de Sanlúcar, regular de manera responsable el uso de suelo agrícola, atender las necesidades de vivienda para los sectores mas desfavorecidos y mas vulnerables, crear bolsas de suelo para sectores industriales estratégicos y otros parámetros sociales y ambientales consensuados en dicho proceso de participación ciudadana.

El nuevo PGOU que plantea IU Sanlúcar pasa sin duda por proteger el patrimonio histórico y cultural de la ciudad incluyendo nuevas figuras e inmuebles existentes todavía no protegidos.

En la elaboración de nuevo PGOU tendrá que tener peso los criterios objetivos sobre zonas saturadas de ruidos y contaminación lumínica y la movilidad en el municipio.

Todo ello con una visión transversal y una necesaria perspectiva de género para que en el planeamiento de la ciudad primen las personas y se ponga la vida cotidiana en el centro, fomentando las zonas de encuentro y de socialización y desterrando la concepción única de las ciudad como lugares de transito. En definitiva, una ciudad que responda a las necesidades de todas y todos.

Por todo ello el grupo municipal de IU Sanlúcar en el ayuntamiento propone los siguientes Acuerdos:

1. *El ayuntamiento de Sanlúcar iniciará un proceso de participación ciudadana ampliado a todos los sectores económicos, sociales y ambientales, para elaborar un nuevo PGOU para el término municipal de Sanlúcar de Barrameda como una oportunidad para avanzar en un modelo de ciudad, amable, compacta y sostenible.*
2. *La Convocatoria del Consejo económico y social".*

Previa enmienda del grupo proponente, por la Presidenta del Consejo, se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: UN VOTO A FAVOR, de la representante del Grupo Izquierda Unida; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y NUEVE ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO.- Someter al Pleno la siguiente propuesta consistente en mostrar la conformidad para que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de proceder a:

1. *Iniciar un proceso de participación ciudadana ampliado a todos los sectores económicos, sociales y ambientales, para elaborar un nuevo PGOU para el término municipal de Sanlúcar de Barrameda como una oportunidad para avanzar en un modelo de ciudad, amable, compacta y sostenible.*
2. *Convocar del Consejo Económico y Social».*

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Habiéndose ausentado de la Sesión la concejala del Grupo Izquierda Unida doña Nuria Prado Rodríguez, se somete a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: DIEZ (10) VOTOS A FAVOR, de los miembros de los Grupos Izquierda Unida, Popular, Podemos y VOX; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y CATORCE (14) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Socialista y Ciudadanos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Mostrar la conformidad para que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de proceder a:

1.- Iniciar un proceso de participación ciudadana ampliado a todos los sectores económicos, sociales y ambientales, para elaborar un nuevo PGOU para el término municipal de Sanlúcar de Barrameda como una oportunidad para avanzar en un modelo de ciudad, amable, compacta y sostenible.

2.- Convocar del Consejo Económico y Social.

ASUNTO DÉCIMO OCTAVO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR EN RELACIÓN A LA ELABORACIÓN DE UN INVENTARIO DE EDIFICACIONES IRREGULARES UBICADAS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO O SUELO NO URBANIZABLE.

VISTA propuesta del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Grupo Popular que se reproduce a continuación:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El artículo 148.1.3.ª de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio,urbanismo y vivienda. El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad autónoma , en su Artículo 56.3, la competencia exclusiva en materia de urbanismo ,ordenación del territorio y del litoral.

Desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre ,de Ordenación Urbanística de Andalucía, han sido varios los intentos de regular en la normativa Urbanística de la Comunidad Autónoma el tratamiento de las edificaciones irregulares sobre las que ya no cabe adoptar legalmente medidas de restablecimientos del orden jurídico perturbado y de ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

A pesar de la abundante producción normativa,no han conseguido solucionarse los problemas asociados a las edificaciones irregulares ,lo que en gran medida se debe a que la regulación vigente en el ordenamiento jurídico andaluz sobre esta materia resulta extraordinariamente desordenada y compleja,lo que genera un escenario de incertidumbre e inseguridad jurídica.

La complejidad de la normativa aplicable y la ausencia de mecanismos de gestión eficaces han agudizado la problemática de unas urbanizaciones precarias con infraestructuras insuficientes .La existencia de graves riesgos sanitarios originados por vertidos incontrolados debido a la inexistencia de saneamientos y la aparición de una emergente economía sumergida al margen de todo control de las distintas Administraciones Públicas,cierran el cuadro.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Nuestra provincia cuenta con un gran problema urbanístico de diseminado en suelo rustico y por consiguiente de vivienda irregular ,se estima que puede haber en torno a 50.000 viviendas,dato que se maneja desde la Junta de Andalucía.

Cuestiones de salubridad ,con la creciente contaminación de los acuíferos ,de seguridad o de enganches ilegales de energía,entre otros, son los que están marcando el devenir de estos ámbitos en los que la ingente aglomeración y el crecimiento de edificaciones parecen no tener límites alguno.

La situación descrita obliga a reconsiderar la estrategia seguida y exige adoptar ,sin más dilaciones ,medidas urgentes que minimicen el impacto territorial,ambiental y paisajístico que provocan las edificaciones irregulares,resuelva las deficientes condiciones de seguridad y salubridad que padecen cientos de miles de familias andaluzas y regule en un único texto legal la normativa en materia de edificaciones irregulares ,derogando la normativa anterior (dos leyes ,un decreto y una orden).Urge poner remedio a este grave problema configurando una única norma simple,clara ,actualizada y coherente que dé respuesta y solución a la problemática existente y , a su vez ,ponga freno de forma definitiva a la proliferación de edificaciones irregulares en Andalucía ,mientras se redacta la nueva ley.

El Gobierno del cambio de la Junta de Andalucía que lidera Juanma Moreno (PP) ha aprobado el pasado 24 de septiembre el Decreto Ley de Medidas Urgentes para la adecuación Ambiental y Territorial de la Edificaciones Irregulares.

Con este nuevo Decreto Ley,que deroga el 2/2012 del anterior Gobierno del PSOE ,se pretende poner fin a años de caos jurídicos y urbanísticos , con una norma para integrar y normalizar las edificaciones irregulares y dar una respuesta clara a las familias.

Con este nuevo Decreto todas las edificaciones irregulares y aquellos asentamientos que entren dentro de los parámetros establecidos en el mismo,podrán acceder a servicios tan básicos como agua,saneamiento o luz eléctrica.

Esta nueva herramienta,basada en la simplificación burocrática y calidad ambiental va a permitir inscribir muchas viviendas que se encuentra en un esa irregular en el registro de la propiedad y a través de la figura AFO (asimilado Fuera de Ordenación) y podrán acceder a los citados servicios básicos.

Existe una clara apuesta del Gobierno del cambio por dar normalidad a muchas edificaciones irregulares y aquellos asentamientos que se encuentran en nuestra región/provincia /municipio.

La Junta de Andalucía pone esta herramienta a disposición de los ayuntamientos para que elaboren los planes y se pongan a trabajar en la materia ,por que al fin y al cabo son los competentes existentes en la ordenación del municipio y sus carencias.

Es necesario que el ayuntamiento inicie los trabajos necesarios para inventariar todas las edificaciones irregulares y en su caso realizar el Plan especial de adecuación ambiental y territorial.

Ser responsables nos llevará a iniciar las herramientas para que ayuntamientos vecinos sean capaces de regularizar la situación actual.

Por todo ello ,el grupo municipal del Partido Popular,presente la siguiente: PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Instar al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda a que realice un inventario en el menor tiempo posible de las edificaciones irregulares que se encuentren en el Suelo Urbano No Consolidado o Suelo No Urbanizable,que cuenten con ordenación detallada aprobada definitivamente.

SEGUNDO; Que manera inmediata se realice EL Plan Especial de adecuación Ambiental Y Territorial ,de conformidad con el artículo 10 del citado Decreto.

TERCERO; Solicitar al Ayuntamiento una mesa técnica de trabajo y seguimiento donde estén presentes los técnicos municipales ,representantes de los vecinos ,así como lo representantes de los grupos políticos.

CUARTO; Mostrar el respaldo de este pleno municipal a la aprobación del Decreto Ley de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las edificaciones irregulares (Dereto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre)"

Previa enmienda del grupo proponente, por Presidenta del Consejo de GMU, se somete la propuesta a votación, arrojando en ambos casos el siguiente resultado: UN VOTO A FAVOR, del representante del Grupo Municipal Popular; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y NUEVE ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO.- Someter al Pleno la siguiente propuesta consistente en mostrar la conformidad para que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de proceder a:

1. *Realizar un inventario en el menor tiempo posible de las edificaciones irregulares que se encuentren en el Suelo Urbano No Consolidado o Suelo No Urbanizable, que cuenten con ordenación detallada aprobada definitivamente.*

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

2. *Realizar de manera inmediata el Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial ,de conformidad con el artículo 10 del citado Decreto.*
3. *Solicitar al Ayuntamiento una mesa técnica de trabajo y seguimiento donde estén presentes los técnicos municipales ,representantes de los vecinos ,así como lo representantes de los grupos políticos.*
4. *Mostrar el respaldo de este pleno municipal a la aprobación del Decreto Ley de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las edificaciones irregulares (Dereto-Ley 3/2019,de 24 de septiembre)».*

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, distinguiendo entre los apartados que la integran, arroja el siguiente resultado:

- Apartados 1.º, 2.º y 3.º: VEINTITRÉS (23) VOTOS A FAVOR, de los miembros de los grupos Socialista, Izquierda Unida, Ciudadanos, Popular y VOX; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y UNA (1) ABSTENCIÓN, del integrante del Grupo Podemos.

- Apartado 4.º: CUATRO (4) VOTOS A FAVOR, de los miembros de los grupos Popular y VOX; CINCO (5) VOTOS EN CONTRA, de los miembros del Grupo Izquierda Unida; y QUINCE (15) ABSTENCIONES, de los integrantes de los Grupos Socialista, Ciudadanos y Podemos, quedando por tanto RECHAZADO.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Mostrar la conformidad para que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de proceder a:

1. **Realizar un inventario en el menor tiempo posible de las edificaciones irregulares que se encuentren en el Suelo Urbano No Consolidado o Suelo No Urbanizable, que cuenten con ordenación detallada aprobada definitivamente.**

2. **Realizar de manera inmediata el Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial, de conformidad con el artículo 10 del citado Decreto.**

3. **Solicitar al Ayuntamiento una mesa técnica de trabajo y seguimiento donde estén presentes los técnicos municipales ,representantes de los vecinos ,así como lo representantes de los grupos políticos.**

ASUNTO DÉCIMO NOVENO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR SOLICITANDO ACTUACIONES PARA SOTERRAR EL CABLEADO DE ALTA TENSIÓN Y TELEFÓNICOS.

VISTA propuesta del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Grupo Popular relativa a la eliminación del cableado aéreo en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, que se reproduce a continuación: "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- En Sanlúcar vivimos debajo de un cableado aéreo. Las calles de nuestra ciudad conviven con líneas eléctricas, de teléfono o de fibra óptica colgada en sus calles y fachadas, sumado al factor negativo que genera en el perfil de una ciudad histórica y patrimonial como Sanlúcar, y que en nada contribuye a mejorar la imagen de nuestra ciudad.

Entendemos que el Ayuntamiento "debe actuar y frenar esta situación, ya que las compañías suministradoras no realizarán este trabajo por iniciativa propia".

El objetivo debe ser "eliminar progresivamente" las instalaciones que se encuentran en las fachadas de los edificios o farolas, ya que representan un peligro "tanto para la seguridad como para la salud" de los peatones. Además, debido a la lluvia, en muchos puntos se producen chispas que causan cortes de luz y que pueden originar incendios.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

El grupo popular ya en la sesión plenaria de noviembre de 2016, presentó una serie de medidas de actuación para la zona de la jara, y donde ya tratábamos este problema solicitando el arreglo del cableado aéreo.

Fue aprobada la moción por UNANIMIDAD, sin que tengamos noticias al respecto.

Posteriormente , en septiembre de 2018, solicitábamos el soterramiento del cableado de la ciudad, aprobado también pero sin que tengamos noticias.

Ante la falta de un modelo de ciudad para la Sanlúcar del siglo XXI y sin tener noticias a estas propuestas anteriormente presentadas, proponemos dar un giro a las políticas mantenidas en la actualidad en torno a la eliminación del cableado aéreo, y que progresivamente vayan desapareciendo.

Proponemos la ejecución de un estudio de viabilidad y las medidas necesarias para la eliminación de las líneas aéreas eléctricas y telefónicas, donde se detallen en el diagnóstico los cambios a realizar, las redes que deberían ser sustituidas, desarrollando así un proyecto integral y la puesta en marcha del soterramiento progresivo del cableado.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicitamos el debate y aprobación si procede de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1. *Que el gobierno local estudie la posibilidad de llevar a cabo actuaciones para poder realizar los trabajos necesarios para soterrar el cableado de alta tensión y telefónico, llegando a acuerdos el Ayuntamiento tanto con las distintas empresas como con las distintas instituciones implicadas.*
2. *Que en caso de que aparezcan obstáculos por parte de las compañías, el Ayuntamiento estudie la posibilidad de abrir los correspondientes expedientes sancionadores ante los problemas de seguridad y salud que provoca el cableado."*

Previa enmienda del grupo proponente, por la Presidenta del Consejo, se somete la propuesta a votación, arrojando en ambos casos el siguiente resultado: UN VOTO A FAVOR, de la representante del Grupo Popular; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y NUEVE ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO.- Someter al Pleno la siguiente propuesta consistente en mostrar la conformidad para que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de proceder a:

1. *Poder realizar los trabajos necesarios para soterrar el cableado de alta tensión y telefónico, llegando a acuerdos el Ayuntamiento tanto con las distintas empresas como con las distintas instituciones implicadas.*
2. *Que en caso de que aparezcan obstáculos por parte de las compañías, el Ayuntamiento estudie la posibilidad de abrir los correspondientes expedientes sancionadores ante los problemas de seguridad y salud que provoca el cableado».*

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: DIEZ (10) VOTOS A FAVOR, de los miembros de los grupos Izquierda Unida, Popular, Podemos y VOX; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y CATORCE (14) ABSTENCIONES, de los Integrantes de los Grupos Socialista y Ciudadanos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Mostrar la conformidad para que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad y viabilidad de proceder a:

1. **Poder realizar los trabajos necesarios para soterrar el cableado de alta tensión y telefónico, llegando a acuerdos el Ayuntamiento tanto con las distintas empresas como con las distintas instituciones implicadas.**

2. **Que en caso de que aparezcan obstáculos por parte de las compañías, el Ayuntamiento estudie la posibilidad de abrir los correspondientes expedientes sancionadores ante los problemas de seguridad y salud que provoca el cableado.**

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

ASUNTO VIGÉSIMO: PROPUESTA DE LOS GRUPOS IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS RELATIVA A LA GESTIÓN DE LA PLANTA DE RESIDUOS AGRÍCOLAS POR PARTE DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE (ALCMOC-99/2019).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de los grupos Izquierda Unida y Podemos relativa a la Gestión de la planta de residuos agrícolas por parte de la Unidad de Medio Ambiente (ALCMOC-99/2019), del siguiente tenor:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El pasado sábado 7 de septiembre la planta de residuos agrícolas de La Colonia Monte Algaida de Sanlúcar de Barrameda ardía de nuevo por dos veces consecutivas en el mismo fin de semana, contaminando la atmósfera y atentando contra la salud pública al emitir sustancias altamente tóxicas y cancerígenas.

Debido al viento de levante, el incendio se extendió por todo el horizonte del Parque Nacional de Doñana en dirección hacia Chipiona. Era una columna de humo negro, con origen en la planta de residuos agrícolas de la Colonia de Monte Algaida en la que desgraciadamente estos episodios se han repetido en años anteriores.

Las labores de extinción del fuego duraron hasta cerca de la medianoche, cuando se dio por extinguido por parte de los bomberos. Al día siguiente, el domingo 8 de septiembre antes de las 7 de la mañana, volvió a reavivarse el fuego y de nuevo se extendió el humo a lo largo de toda la playa de Sanlúcar y el Parque Nacional de Doñana, en dirección a la población vecina de Chipiona.

Tanto miembros de Ecologistas en Acción como la portavoz del grupo municipal de IU Sanlúcar, Carmen Álvarez se personaron en las inmediaciones de la planta tras originarse el incendio.

También estuvimos junto a compañeros y compañeras de Podemos Sanlúcar en la concentración convocada por Ecologistas en Acción a la que acudió nuestra parlamentaria de Adelante Andalucía, Mari García, se presentaron en las inmediaciones del recinto de dicha planta, para comprobar in situ el horror que nos temíamos.

Un incendio, recordamos, de origen muy tóxico y cancerígeno, procedente de la combustión de toneladas de plásticos de invernadero almacenado desde hace varios meses en dichas instalaciones.

El Reglamento de Residuos de Andalucía, Decreto 73/2012, considera en su artículo 99 que la gestión de los plásticos agrícolas no compete a los entes locales, pero el municipio sí tiene la obligación de controlar que se cumple el artículo 100 y velar porque los plásticos agrícolas estén debidamente clasificados, no mezclados, sin residuos impropios y con un plazo de almacenamiento de dos meses como máximo.

Nosotros y nosotras entendemos que estas graves consecuencias para la salud pública y medioambiental se podían haber evitado si hubiese una buena gestión del equipo de gobierno municipal del PSOE y Cs. Una gestión que vuelve a quedar en evidencia, porque sabía de la existencia en precario de esta acumulación de miles de toneladas de residuos agrícolas en dicha planta de recepción. Además, estos incendios están poniendo en peligro al cercano pinar de la Algaida, dentro del Espacio Natural de Doñana y por supuesto a los vecinos/as de toda la comarca Noroeste.

Es obvio que el incumplimiento de estas medidas de protección ambiental, la mala gestión de la planta de La Algaida y la ausencia de supervisión y de control por parte del Ayuntamiento están detrás de la responsabilidad de los incendios.

Por otro lado sería conveniente la puesta en marcha de la propuesta de IU presentada en julio de 2017 que pedía un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales en nuestro municipio y que se elabore por parte de las delegaciones competentes, Medio Ambiente, Agricultura y Pesca y Parques y Jardines de nuestro Ayuntamiento, en coordinación con Bomberos, y la Policía Local, para que así se adopten las medidas de prevención de incendios necesarias en los terrenos forestales de titularidad municipal.

Por ello el Grupo Municipal de IU Sanlúcar y el Grupo Municipal de Podemos Sanlúcar proponen al pleno municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDOS:

1. *Puesta en marcha del Consejo de Participación de Medio Ambiente*
2. *Control de la Gestión de esta planta de residuos agrícolas por parte de la unidad de Medio Ambiente.*
3. *El cumplimiento del Decreto 73/2012, punto 100 "que los plásticos agrícolas estén debidamente clasificados, no mezclados, sin residuos impropios y con un plazo de almacenamiento de dos meses como máximo".*
4. *La puesta en marcha del acuerdo plenario de julio de 2017 sobre la creación de un plan de emergencia local para combatir los incendios forestales en nuestro municipio, ya que Sanlúcar cuenta con importantes parques y pinares en la ciudad".*

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Previa enmienda por parte del grupo proponente, por el Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: TRES VOTOS A FAVOR, de los grupos Izquierda Unida y Podemos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y OCHO ABSTENCIONES de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO.- Someter al Pleno la siguiente propuesta consistente en mostrar la conformidad para que desde el Equipo de Gobierno estudie la posibilidad y viabilidad legal de proceder a lo siguiente:

1. *Puesta en marcha del Consejo de Participación de Medio Ambiente*
2. *Control de la Gestión de esta planta de residuos agrícolas por parte de la unidad de Medio Ambiente.*
3. *El cumplimiento del Decreto 73/2012, punto 100 "que los plásticos agrícolas estén debidamente clasificados, no mezclados, sin residuos impropios y con un plazo de almacenamiento de dos meses como máximo".*

La puesta en marcha del acuerdo plenario de julio de 2017 sobre la creación de un plan de emergencia local para combatir los incendios forestales en nuestro municipio, ya que Sanlúcar cuenta con importantes parques y pinares en la ciudad».

Por la representante del Grupo Socialista doña Inmaculada Muñoz Vidal se aporta escrito explicativo sobre el estado de la planta, que se transcribe:

"21 de octubre de 2019

La Planta de Residuos Agrícolas fue construida, según documentación extraída del Archivo Municipal, en el año 1999. Se trató de una iniciativa de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir para la recogida y gestión de los residuos agrícolas que suponían un grave problema ambiental en la zona. Por lo que lo primero que sacamos en claro es que esta entidad, el Ayuntamiento, no es en origen la entidad responsable de la actividad que allí tenía lugar, sino la mencionada Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir (en adelante MMBG).

Si bien es cierto que el Ayuntamiento ha colaborado con el Servicio mediante la aportación de personal para la apertura de la parcela, todo lo relativo a las responsabilidades de los residuos que allí se depositaban recaían en dicha MMBG.

Así, la relación con las entidades privadas que recogían y gestionaban los residuos allí depositados era ajena a este Ayuntamiento, al igual que las obligaciones en materia de autorizaciones administrativas preceptivas.

A mayor abundamiento de lo expuesto, la parcela ni siquiera es de propiedad municipal, la MMBG se disolvió el 24/04/2014 cesando de forma abrupta en los servicios que prestaba y las funciones que ejercía. A pesar de esto, la problemática ambiental de los residuos procedentes de la agricultura intensiva bajo plástico continuaba, así como la necesidad de ofrecer una alternativa a dicha problemática.

El Ayuntamiento sólo ha venido colaborando de buena fe con entidades tanto públicas como privadas en aras de evitar abandonos generalizados de los residuos por la zona en la medida en que ha sido requerido para ello.

Prueba de ello y con el fin de que la entidad SIGFITO se hiciera cargo de los residuos de envases fitosanitarios que también se recogían en la instalación, se procedió, con cargo al presupuesto municipal, obras para el acondicionamiento para la recepción de residuos fitosanitarios de una zona de la parcela. Asimismo, la instalación quedó inscrita en Registro de Productores de Residuos, el 11/10/2012, con el Número de Productor 11-4837-P y el Número de Identificación Medio Ambiental 1100004745.

Por lo tanto, el Ayuntamiento dispone de autorización para gestionar los residuos, que son acopiados y posteriormente retirados. Tras estas gestiones, en el año 2012 se formalizó convenio con la entidad SIGFITO, pudiendo dar correcta gestión a aproximadamente unas 7 toneladas al año de residuos agrícolas.

La planta contaba con un operario municipal que cumplía varias funciones, por un lado la atención al público y clasificación por zonas de los diferentes tipos de residuos y por otro cumplimentaba un parte con cada entrada controlada de residuos de los datos de la persona usuaria y descripción del tipo de residuos que depositaba (información de carácter personal protegida por la ley de protección de datos) Las circunstancias en que se encuentra la parcela (ubicación relativamente aislada y sin infraestructuras urbanas próximas) y el hecho de contener material que resultaba valioso para determinadas personas, ha conllevado que con bastante frecuencia se sufrieran episodios de vandalismo y hurtos, con roturas de los cerramientos y destrozos en la verja de acceso.

A pesar de denunciarlo ante las autoridades, no se ha tenido constancia de ninguna actuación de apoyo procedente de otras Administraciones para el control de estas actividades ilícitas.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Las reparaciones necesarias en la parcela se han ido ejecutando con cargo al presupuesto municipal, así como los acopios del material, con no pocas dificultades dada la coyuntura económica de los últimos años.

Desde el año 2015 se viene dificultando el funcionamiento de la parcela, por las siguientes circunstancias, todas ajenas al control de esta entidad local:

- *las condiciones de mercado varían, perdiendo interés económico el material plástico que allí se recibía,*
- *afloran empresas que recogen directamente en las explotaciones agrícolas el material de mejor calidad, perdiendo calidad el material que se recibe en la parcela.*

En esas circunstancias, se intentó realizar una concesión del servicio a una empresa externa, no fructificando estos intentos al no poder garantizar el uso pacífico de la parcela por parte de un tercero, ya que, como ha quedado probado anteriormente, la titularidad de la misma no recae sobre el Ayuntamiento.

La situación continuó agravándose, hasta el punto de que la entidad SIGFITO resolviera unilateralmente el convenio de colaboración con esta Entidad, en febrero de 2018. Desde ese momento dejaron de aceptarse envases fitosanitarios a los agricultores, lo que no impidió que se continuaran depositando por encima de la valla de forma clandestina.

Esta dinámica terminó por colapsar la parcela a principios de año. Se hicieron gestiones para la retirada de los residuos fitosanitarios, el pasado 11/03/2019. En relación a los plásticos agrícolas y se realizaron diferentes gestiones e intentos para su recogida, llegando a obtener presupuesto para su retirada.

De esa necesidad surgió la iniciativa de solicitar colaboración a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible para la gestión conjunta de la parcela, cuestión que se ha remitido hasta en 3 ocasiones sin obtener respuesta a la fecha actual.

Sirva todo lo anterior para acreditar la preocupación y diligencia de este Ayuntamiento por intentar dar solución a los problemas de gestión de los residuos agrícolas de la zona, asumiendo costes y dedicando parte de los escasísimos medios de los que se dispone.

La parcela se encuentra en una zona especialmente sensible desde el punto de vista medioambiental, a pocos metros del Pinar de la Algaida, ubicado en el Espacio Natural Doñana. Por ello, la actuación de las administraciones debiera ir de forma conjunta y coordinada para la minimización de los daños ocasionados por la actividad humana.

Este Ayuntamiento así lo ha venido haciendo y se demuestra con la cantidad de residuos que se han venido gestionando adecuadamente desde hace casi 20 años, evitando su abandono, acumulación o incluso eliminación incontrolada mediante quema por las proximidades.

Con el último incendio que ha tenido lugar allí, se ha acusado al Ayuntamiento de tener los residuos en indebidas condiciones de seguridad, pero sin indicar los motivos por los que se hace tal afirmación. Los residuos se encontraban en el interior de la parcela de forma segura. El incendio del pasado 7 de septiembre se produjo de forma intencionada en el exterior de la parcela (según los bomberos éste se inició en cuatro focos diferenciados), al prender residuos ubicados en el camino y avivarse el viento en la dirección justa en ese momento. Los residuos que allí se abandonaban se hacía sin ningún control por parte de la Administración, pese a solicitar en reiteradas ocasiones colaboración en la vigilancia.

Por último, después del último incidente del pasado 7 de septiembre, se ha procedido por iniciativa propia a clausurar cautelarmente la misma, hasta que no se aclare la situación, de a qué Administración compete prestar el servicio y autorizarlo".

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: SEIS (6) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Izquierda Unida y Podemos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y DIECIOCHO (18) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Socialista, Ciudadanos, Popular y VOX.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Mostrar la conformidad para que desde el Equipo de Gobierno estudie la posibilidad y viabilidad legal de proceder a lo siguiente:

1. **Puesta en marcha del Consejo de Participación de Medio Ambiente.**

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

2. **Control de la Gestión de esta planta de residuos agrícolas por parte de la unidad de Medio Ambiente.**

3. **El cumplimiento del Decreto 73/2012, punto 100** ***"que los plásticos agrícolas estén debidamente clasificados, no mezclados, sin residuos impropios y con un plazo de almacenamiento de dos meses como máximo"*****.**

ASUNTO VIGÉSIMO PRIMERO: PROPUESTA DE LOS GRUPOS IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA CLIMÁTICA (ALCMOC-101/2019).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 22 de octubre pasado.

Por Pleno se realiza la siguiente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda reconoce que el planeta, así como los seres vivos y los ecosistemas, se encuentran en grave peligro, prueba de ello son los recientes informes de la comunidad científica sobre el estado de la naturaleza del IPBES (Plataforma Internacional sobre la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos) y sobre el Calentamiento Global del IPCC (Panel Intergubernamental para el Cambio Climático). Estos informes indican que la temperatura media del planeta ha aumentado ya 1 ºC respecto a la temperatura preindustrial. Y alertan de un rumbo de la economía mundial que provocaría graves impactos sobre las poblaciones humanas y que llevarían a la extinción de una gran parte de los ecosistemas terrestres y acuáticos si superamos la barrera de incremento de 1,5 ºC respecto al nivel preindustrial.

Un millón de especies están amenazadas por la actividad humana y se está al borde del punto de no retorno, si se supera este umbral de 1,5 ºC. No responder ante la crisis ecológica y civilizatoria supondría la muerte de millones de personas, además de la extinción irreemplazable de especies imprescindibles para la vida en la Tierra, dadas las complejas interrelaciones ecosistémicas.

En ese sentido, aceptamos la verdad de la crisis climática y la gravedad de la situación. Admitir las evidencias científicas, así como el camino de reducción de las emisiones propuesto, es la única forma de proteger la existencia de un futuro para el municipio. La ciudadanía debe entender la urgencia e irreversibilidad de esta lucha y el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda puede desempeñar un papel clave en la formación, educación, sensibilización y acción sobre el necesario freno a las emisiones, realizando una obligada adaptación a las consecuencias más nocivas del incremento de la temperatura global. Asumir compromisos de reducción de CO_2 de al menos un 40 % para la próxima década, como han acordado ya los ayuntamientos de Cádiz y Puerto Real, es un imperativo ético.

La Ley 8/2018 de Medidas frente al Cambio Climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía obliga a todos los ayuntamientos a elaborar y aprobar planes municipales contra el Cambio Climático como muy tarde en enero de 2021.

La ley atribuye importancia decisiva a la promoción de la cultura climática y, al mismo tiempo, a la transparencia y la participación, sin las cuales no es posible diseñar y aplicar políticas efectivas.

Declarar la emergencia climática requiere asumir el cumplimiento de compromisos políticos reales y vinculantes, que involucren a la administración, a las empresas y a la ciudadanía, con la consiguiente asignación de recursos para hacer frente a esta crisis.

Necesitamos un plan de acción vinculante capaz de garantizar las reducciones de gases de efecto invernadero anuales necesarias, abandonar los combustibles fósiles, conseguir una energía 100 % renovable y reducir a cero las emisiones netas de carbono lo antes posible, de manera urgente y prioritaria, en línea con las indicaciones del informe del IPCC para limitar el aumento de las temperaturas globales a 1,5 ºC. Un estado de emergencia implica intervenir activamente en las políticas municipales de residuos y depuración, transporte, iluminación, calefacción, refrigeración, consumo, energía, vivienda, compra, reforestación y contratación públicas…, de forma que descarbonicemos el metabolismo urbano.

Como enfatiza la Ley andaluza 8/2018 "es necesario impulsar la transición energética justa hacia un futuro modelo social, económico y ambiental en el que el consumo de combustibles fósiles tienda a ser nulo, basada en la promoción de un sistema energético andaluz descentralizado, democrático y sostenible cuya energía provenga de fuentes de energía renovables y preferentemente de proximidad".

La declaración de emergencia climática supone iniciar un proceso de educación, formación, y concienciación a toda la población sobre la gravedad de la crisis ecológica y el enorme cambio necesario para frenar la emergencia. Ante este

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

desafío, el Ayuntamiento se debe comprometer a iniciar un proceso de transformación económica y social, asegurando la plena consecución de los siguientes objetivos generales.

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda se compromete a:

1. *Establecer los compromisos políticos, dictar las normativas y desplegar los recursos necesarios para garantizar reducciones de gases de efecto invernadero de al menos el 40 % no más tarde de 2030, para poder conseguir el balance neto de cero emisiones en 2040.*
2. *Abandonar progresivamente los combustibles fósiles, con el 42 % de cuota de energías renovables en 2030, como establece el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, aspirando a una energía 100 % renovable de manera urgente y prioritaria. Para ello el gobierno municipal elaborará, aprobará y llevará a cabo el Plan Municipal contra el Cambio Climático al que está obligado por la ley Andaluza de Medidas frente al Cambio Climático, en la línea de los PACES (Planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible) del Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía. Fomentar el autoconsumo eléctrico con renovables y una movilidad sostenible lo antes posible, crear espacios peatonales, promover la bicicleta y otros medios de transporte no contaminantes, conservar y proteger la naturaleza especialmente en la franja litoral y poner en marcha campañas de reforestación, reducir la demanda de energía hasta consumos sostenibles, asegurar el aumento de la eficiencia energética y de las instalaciones renovables, crear espacios educativos y de información a la población sobre la emergencia climática, alcanzar una política de residuo y vertido cero, afianzar la compra pública sostenible, evitar los bancos con los que trabaja el municipio que financien proyectos basados en combustibles fósiles… son todas ellas medidas que estarán contenidas en el Plan Municipal.*
3. *Avanzar, entre otras, en una economía local y de proximidad, que impulse la soberanía alimentaria, la agricultura y ganadería ecológicas y evite el derroche de alimentos.*
4. *Iniciar la necesaria adaptación de los municipios a la crisis climática, con las consecuencias del incremento de la temperatura global, las olas de calor, la escasez de las precipitaciones, el aumento del nivel del mar y otras manifestaciones del calentamiento global.*
5. *La justicia, la democracia y la transparencia deben ser pilares fundamentales de todas las medidas que se apliquen, por lo que la ciudadanía será protagonista en la vigilancia, el seguimiento y el control de las medidas adoptadas».*

ASUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO: PROPUESTA DEL GRUPO CIUDADANOS RELATIVA AL COMPROMISO DE NO PRORROGAR EL PEAJE DE LA AUTOPISTA A-4 (REGSED-20688/2019).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del grupo Ciudadanos relativa al compromiso de no prorrogar el peaje de la autopista A-4 (REGSED-20688/2019), que se transcribe:

"El próximo 31 de diciembre de 2019 es la fecha señalada para la finalización del injusto peaje de la autopista AP-4, única conexión por doble vía entre las provincias de Cádiz y Sevilla.

La autopista AP-4, cuya obra fue adjudicada en 1969 mediante concesión prevista por 20 años, es la historia del enésimo engaño al que han sido sometidos los ciudadanos de las provincias de Cádiz y Sevilla por los distintos partidos que han gobernado nuestro país. Las sucesivas prórrogas aprobadas por los diferentes gobiernos no solo han condenado a nuestros vecinos a pagar una tasa de utilización durante 50 años, sino que han perjudicado de forma significativa a los trabajadores, autónomos y pequeños empresarios, dañando gravemente el desarrollo económico de nuestra región.

Un ejemplo de este perjuicio es el coste mensual de aproximadamente 300 euros que tienen que sufragar aquellos emprendedores que tienen que utilizar diariamente la autopista, por lo que es de justicia social que se acabe de una vez por todas con una concesión que está más que amortizada.

En este sentido, durante el mes de febrero de 2018 Ciudadanos presentó propuestas, en distintos ayuntamientos y diputaciones de Cádiz y Sevilla, instando al Gobierno Central a comprometerse firmemente a no prorrogar la concesión administrativa del peaje de la autopista A-4 más allá del 31 de diciembre de 2019.

Este acuerdo fue aprobada en la mayoría de las instituciones donde fue presentado, y por ende, entendemos que es voluntad de todas las fuerzas políticas el dar por concluida dicha concesión.

Sin embargo Ciudadanos contempla con preocupación las recientes manifestaciones de miembros destacados del gobierno socialista del Sr. Sánchez que, nos hacen poner en duda que la intención del actual gobierno en funciones sea

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

acabar con la enorme injusticia que supone prorrogar una vez más este peaje o sustituirlo por otra tasa simbólica añadiendo a las autovías.

Manifestaciones del Secretario de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, el Sr. López Millán, indican que durante la próxima legislatura se debería abordar el debate sobre si las autovías españolas deberían de pasar a ser de pago, secundándolo posteriormente el ministro socialista José Luis Ábalos en el Congreso de los Diputados, donde aseguró la necesidad de buscar un marco de financiación de mantenimiento de infraestructuras alternativo, abriendo la posibilidad de que fuesen los propios usuarios de autovías quienes pasaran a costear el mantenimiento de las mismas.

Desde la patronal de camioneros y transportistas (Fenadismer) no tardaron en reaccionar con duras críticas a la propuesta del gobierno del Sr. Sánchez, ya que "la posible implantación de un pago por el uso de las autovías perjudicaría gravemente las exportaciones españolas, algo que resultaría preocupante en la actual situación de inestabilidad económica". Es más, el sector ya está abonando unos 21.000 millones de euros anuales a través de las tasas de los hidrocarburos, lo que se entiende que ya es de por sí contribución "suficiente" para el mantenimiento de las infraestructuras españolas.

Desde Ciudadanos nos posicionamos totalmente en contra de la intención del Partido Socialista de seguir grabando a los vecinos de nuestras provincias por la utilización de vías seguras de comunicación, fomentando la utilización de vías secundarias que es donde se producen la gran mayoría de accidentes mortales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal de Ciudadanos Sanlúcar propone al Pleno, se adopten los siguientes acuerdos: ACUERDOS:

1. *El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda insta al Gobierno de la Nación que surja tras las Elecciones Generales del próximo día 10 de noviembre a que se comprometa firmemente a no prorrogar la concesión administrativa del peaje de la AP-4 una vez finalice en diciembre de 2019.*
2. *El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda insta al Gobierno de la Nación que surja tras las Elecciones Generales de 2019 del próximo día 10 de noviembre a no implantar ningún tipo de pago por parte de los usuarios por el mantenimiento y uso de las autovías públicas españolas, entre las que a partir del día 1 de enero de 2020 se encontrará la autovía AP-4 que une las provincias de Cádiz y Sevilla".*

Por el Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: DOS VOTOS A FAVOR, de los representantes del grupo Ciudadanos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y NUEVE ABSTENCIONES de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

ÚNICO: Instar al Gobierno de la Nación que surja tras las Elecciones Generales del próximo día 10 de noviembre a:

1. *Comprometerse firmemente a no prorrogar la concesión administrativa del peaje de la AP-4 una vez finalice en diciembre de 2019.*
2. *No implantar ningún tipo de pago por parte de los usuarios por el mantenimiento y uso de las autovías públicas españolas, entre las que a partir del día 1 de enero de 2020 se encontrará la autovía AP-4 que une las provincias de Cádiz y Sevilla».*

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: Aprobada por UNANIMIDAD.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Instar al Gobierno de la Nación que surja tras las Elecciones Generales del próximo día 10 de noviembre a:

1. **Comprometerse firmemente a no prorrogar la concesión administrativa del peaje de la AP-4 una vez finalice en diciembre de 2019.**

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

2. No implantar ningún tipo de pago por parte de los usuarios por el mantenimiento y uso de las autovías públicas españolas, entre las que a partir del día 1 de enero de 2020 se encontrará la autovía AP-4 que une las provincias de Cádiz y Sevilla.

ASUNTO VIGÉSIMO TERCERO: PROPUESTA DEL GRUPO VOX RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL (REGSED-20697/2019).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Grupo VOX relativa a la ampliación de la Policía Local (REGSED-20697/2019), del tenor siguiente:

"Si bien no existe una normativa legal que regula el número mínimo de policías por habitantes, ya que actualmente, ni la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ni la actual Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía abordan el asunto, sí existen varias recomendaciones al respecto por diversos organismo oficiales.

En concreto, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), recomienda una tasa de 1 policía local por 667 habitantes. Por otra parte, la Unión Europea a través de una Directiva recomienda la existencia de 1,8 policías locales por cada 1.000 habitantes, lo que viene a ser 1 policía por cada 556 habitantes.

Atendiendo a estos datos, y contando con que el municipio de Sanlúcar de Barrameda cuenta aproximadamente con 68.037 habitantes (datos 2018), sin contar con la población flotante que supone el tráfico de vehículos dada la situación geográfica del mismo; si nos guiamos por las recomendaciones de la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias), la plantilla de Policía Local debería constar de 102 efectivos; mientras que si aplicáramos las recomendaciones de la Unión Europea, este número aumentaría hasta los 122 agentes.

Actualmente, la plantilla de la Policía Local de Sanlúcar de Barrameda cuenta con 73 agentes con plaza fija más. Esto implica que para 68.037 habitantes de 1 policía por cada 950 habitantes aproximadamente, dato que contrasta con las citadas recomendaciones, ya que casi duplica el número de habitantes por cada agente, es decir, la plantilla cuenta con menos efectivos que debería tener según lo aconsejado por los distintos organismos.

La consecuencia de esta falta de efectivos implica que el servicio a la ciudadanía y el derecho fundamental a la seguridad pública recogido en nuestra Constitución, se vea perjudicado, mientras que los agentes, que en más de una ocasión deben realizar intervenciones multitudinarias como por ejemplo reyertas, etc. Se realizan por patrullas de tan solo dos agentes, corriendo grave peligro la integridad del ciudadano así como la de los propios agentes, al no disponer de más efectivos de apoyo.

El alcanzar el ratio recomendado es una de nuestras reivindicaciones, para que se pueda llevar a cabo un trabajo policial más eficaz con el consiguiente beneficio para todos los sanluqueños. A su vez dichos agentes se ven en la gran mayoría de ocasiones obligados a realizar horas extraordinarias, las cuales suponen una sobrecarga en el trabajo. Por lo tanto un riesgo en la seguridad en el trabajo en base a todas las normativas de prevención de riesgos laborales, por no hablar del Síndrome de Burn-out (síndrome del quemado) lo que implica ser menos efectivo en el trabajo.

Por no hablar que dichas horas suponen una sobrecarga en el presupuesto municipal, por tanto no hay que ver el aumento de plantilla como un aumento del gasto publico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

MOCIÓN

Por todo ello, el Grupo VOX del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda somete al Pleno la siguiente propuesta:

El pleno manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes modificaciones:

1. *Incluir en el presupuesto municipal 2020 la ampliación de la plantilla de Policial Local en nuestro municipio.*
2. *Dotar la plantilla de 73 agentes actuales a 102 agentes aproximadamente que es lo que necesita nuestro municipio para velar por nuestra seguridad.*
3. *Ampliar la convocatoria de oposiciones para la policía local de Sanlúcar hasta completar el número de agentes necesarios, en vez de convocar 9 plazas ampliarla hasta 29 agentes".*

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Por el Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: UN VOTO A FAVOR, del representante del grupo VOX; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y DIEZ ABSTENCIONES de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

ÚNICO: El pleno manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes modificaciones:

1. *Incluir en el presupuesto municipal 2020 la ampliación de la plantilla de Policial Local en nuestro municipio.*
2. *Dotar la plantilla de 73 agentes actuales a 102 agentes aproximadamente que es lo que necesita nuestro municipio para velar por nuestra seguridad.*
3. *Ampliar la convocatoria de oposiciones para la policía local de Sanlúcar hasta completar el número de agentes necesarios, en vez de convocar 9 plazas ampliarla hasta 29 agentes».*

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: CUATRO (4) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los grupos Popular y VOX; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y VEINTE (20) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Socialista, Izquierda Unida, Ciudadanos y Podemos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: El pleno manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes modificaciones:

1. **Incluir en el presupuesto municipal 2020 la ampliación de la plantilla de Policial Local en nuestro municipio.**
2. **Dotar la plantilla de 73 agentes actuales a 102 agentes aproximadamente que es lo que necesita nuestro municipio para velar por nuestra seguridad.**
3. **Ampliar la convocatoria de oposiciones para la policía local de Sanlúcar hasta completar el número de agentes necesarios, en vez de convocar 9 plazas ampliarla hasta 29 agentes.**

ASUNTO VIGÉSIMO CUARTO: PROPUESTA DEL GRUPO VOX RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN VÍDEO DE LA CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE LA CIRCUNNAVEGACIÓN (REGSED-20701/2019).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Grupo VOX relativa a la creación de un vídeo de la conmemoración del V Centenario de la Circunnavegación (REGSED-20701/2019), del tenor siguiente:

"Desde nuestro grupo municipal somos conocedores que desde la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía acaba de sacar a licitación el stand para las diferentes ferias de turismo para el año 2020. Aprovechando que la primera feria de turismo es FITUR, que se celebrará en Madrid. Siendo conocedores que la Junta de Andalucía pretende asimismo poner en valor la celebración del Quinto Centenario de la Primera Vuelta al Mundo de Magallanes y El Cano entre 1519 y 1522, con el fin de encontrar una razón más para atraer turistas al destino, apelando a los lazos históricos que unen la región con diferentes países del todo el mundo. Dentro de esta Feria de Turismo un día será dedicado íntegramente a la celebración del Quinto Centenario de la Primera Vuelta al Mundo va a tener un espacio fijo y relevante. Sabiendo esto y que dicho stand va a ser reutilizado en la mayoría de las ferias a visitar. Sería una Buena forma de promocionar nuestra ciudad y dicha efeméride en las 12 ferias de Turismo restante que se realiza en todo el mundo.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

MOCIÓN

Por todo ello, el Grupo VOX del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda somete al Pleno la siguiente propuesta:

El pleno manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes modificaciones:

1. *Dotar en el presupuesto del consistorio para el año 2020 de una partida para elaborar un video promociona!, centrado en el papel de Sanlúcar en la efeméride de esta celebración y que sea utilizado también en los actos de nuestra propia ciudad.*
2. *Instar a la Diputación de Cádiz a utilizar esta misma herramienta para promocionar la ciudad y a la celebración del V Aniversario de la primera Vuelta al Mundo".*

Por el Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: UN VOTO A FAVOR, del representante del grupo VOX; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y DIEZ ABSTENCIONES de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

ÚNICO: Manifestar su posición favorable a que el equipo de gobierno estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes modificaciones:

1. *Dotar en el presupuesto del consistorio para el año 2020 de una partida para elaborar un video promociona!, centrado en el papel de Sanlúcar en la efeméride de esta celebración y que sea utilizado también en los actos de nuestra propia ciudad.*
2. *Instar a la Diputación de Cádiz a utilizar esta misma herramienta para promocionar la ciudad y a la celebración del V Aniversario de la primera Vuelta al Mundo».*

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: DIECINUEVE (19) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Socialista, Ciudadanos, Popular, Podemos y VOX; y CINCO (5) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes del Grupo Izquierda Unida.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Manifestar su posición favorable a que el equipo de gobierno estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes modificaciones:

1. **Dotar en el presupuesto del consistorio para el año 2020 de una partida para elaborar un video promociona!, centrado en el papel de Sanlúcar en la efeméride de esta celebración y que sea utilizado también en los actos de nuestra propia ciudad.**
2. **Instar a la Diputación de Cádiz a utilizar esta misma herramienta para promocionar la ciudad y a la celebración del V Aniversario de la primera Vuelta al Mundo.**

ASUNTO VIGÉSIMO QUINTO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR SOLICITANDO SE INSTE LA EQUIPACIÓN URGENTE DEL PARQUE PROVISIONAL DE BOMBEROS (ALCMOC-108/2019).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Grupo Popular solicitando se inste la equipación urgente del Parque Provisional de Bomberos (ALCMOC-108/2019), del tenor siguiente:

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

"El 10 de octubre de 2013, se firmó el acuerdo entre el Ayuntamiento de Sanlúcar y el Consorcio Provincial de bomberos para construir el nuevo parque de bomberos, que sería definitivo, no provisional, y que iría ubicado en Cuesta Blanca. En julio de 2014 el Sr. Alcalde anunció que en diciembre se licitaría la obra de urbanización de los terrenos donde va ubicado el parque.

El 22 de agosto de 2017, se anunció en prensa que el parque provisional se iba a ubicar en la Quinta de la Paz, mientras se construye el nuevo y definitivo en Cuesta Blanca.

Las obras del parque provisional se iniciaron en julio de 2018, y al día de la fecha todavía no se ha concluido estando pendiente del equipamiento, tal y como respondió el Alcalde en el pleno pasado de septiembre a una pregunta de control de este grupo municipal.

Es decir, más de seis años después de firmar un convenio para la construcción del nuevo parque de bomberos, lo único que hemos visto han sido una serie de incapacidades propias de este equipo de Gobierno, en solitario y acompañado, que a día de hoy hace que estemos otra vez aquí denunciando este incumplimiento.

Sanlúcar y los sanluqueños, así como aquellos que tienen en nuestra ciudad su segunda residencia, que no son pocos a lo largo del año, seguimos padeciendo como ya venimos desde el Partido Popular y su grupo municipal denunciando desde hace años la precaria situación en la que se encuentra el parque de bomberos de Sanlúcar, que no está a la altura, ni de las necesidades, ni de la normativa vigente en materia de seguridad", y que además "no reúne las condiciones que los bomberos necesitan para trabajar de manera óptima y tener la capacidad de reacción que se requiere de un servicio tan imprescindible en la ciudad como son los bomberos".

Por todo ello, el grupo municipal popular eleva al Pleno de esta ciudad la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Que se inste a la Diputación de Cádiz, y al Consorcio Provincial de Bomberos a que proceda de forma urgente a equipar el Parque Provisional de Bomberos para su puesta en funcionamiento.

Que por parte del equipo de Gobierno se estudie la posibilidad de proceder a la urbanización de los terrenos donde va ubicado el Parque de Bomberos definitivo, y que se proceda a ello".

Por el Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: UN VOTO A FAVOR, del representante del grupo Popular; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y DIEZ ABSTENCIONES de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: Instar a la Diputación de Cádiz, y al Consorcio Provincial de Bomberos a que proceda de forma urgente a equipar el Parque Provisional de Bomberos para su puesta en funcionamiento.

SEGUNDO: Que por parte del equipo de Gobierno se estudie la posibilidad de proceder a la urbanización de los terrenos donde va ubicado el Parque de Bomberos definitivo, y que se proceda a ello».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, distinguiendo entre los apartados que la integran, arroja el siguiente resultado:

- Apartado 1.º: Aprobado por UNANIMIDAD.
- Apartado 2.º: DIEZ (10) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Izquierda Unida, Popular, Podemos y VOX; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y CATORCE (14) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Socialista y Ciudadanos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Instar a la Diputación de Cádiz y al Consorcio Provincial de Bomberos a que procedan de forma urgente a equipar el Parque Provisional de Bomberos para su puesta en funcionamiento.

SEGUNDO: Que por parte del equipo de Gobierno se estudie la posibilidad de proceder a la urbanización de los terrenos donde va ubicado el Parque de Bomberos definitivo, y que se proceda a ello.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

ASUNTO VIGÉSIMO SEXTO: PROPUESTA DEL GRUPO VOX RELATIVA A LA MODIFICACIÓN Y BONIFICACIÓN EN LAS TASAS DE LICENCIAS DE OBRAS Y APERTURAS PARA NUEVOS EMPRENDEDORES (REGSED-20703/2019).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 22 de octubre pasado, coincidente con el emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda con la misma fecha, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Grupo VOX relativa a la modificación y bonificación en las tasas de licencias de obras y aperturas para nuevos emprendedores (REGSED-20703/2019), del tenor siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Uno de nuestros principales puntos en los que sustentaba nuestro programa son las eliminación o modificación en las bonificaciones en las tasas de licencias de obras y apertura; para así favorecer la creación de nuevas empresas, con el objetivo de la creación de empleo y así reducir las tasas de paro.

Según el Real Decreto-Ley 19/2012, del 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Recoge la reducción de cargas administrativas que dificulten el comercio y así dinamizar el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas.

Nosotros consideramos que el comercio minorista es el gran dinamizador de la actividad económica y del empleo. Por lo que resulta fundamental la adopción de medidas que faciliten la actividad y eliminen los obstáculos que impiden el desarrollo de la iniciativa empresarial.

Actualmente existe Decreto para la Concesión de ayudas a la creación y consolidación de empresas y convocatoria 2019 en cual consideramos poco eficaz e ineficiente ya que es una ayuda en caso de ser concedida llega al emprendedor de manera tardía, ya que las administraciones publicas debemos velar por facilitar el inicio de la actividad por parte de los emprendedores . Además revisando las Ordenanzas Fiscales 2019 publicadas por nuestro Ayuntamiento, vemos la cantidad de requisitos y tramites que tienen que realizar y pagar aquellas personas que quieren emprender un negocio y con la poca ayuda que cuentan.

Nuestro principal objetivo es favorecer la creación de empleo en nuestra localidad.

Creemos que es hora de revisar esta normativa y tomar cartas en el asunto desde todos los partidos y apoyar a los emprendedores sanluqueños a que se animen a montar negocios en nuestro pueblo. Que vean que desde el Ayuntamiento somos partícipes, con una pequeña ayuda, en uno de los momentos más importantes de sus vidas.

MOCIÓN

Por todo ello, el Grupo VOX del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda somete al Pleno la siguiente propuesta:

El pleno manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes modificaciones:

1. *Sustituir el actual Decreto para la Concesión de ayudas a la creación y consolidación de empresas y convocatoria 2019 por las siguientes:*
2. *Plantear incentivos fiscales para favorecer la puesta en marcha de nuevas iniciativas empresariales.*
3. *Modificar el artículo 5 Capítulo VI Cuota Tributaria. Esta modificación consistiría en:*
    - *A cuota 0€ para aquellos establecimientos menores de 75 m de superficie.*
4. *Ampliar el artículo 6 del Capítulo VII Exención y Bonificaciones de la Ordenanza Fiscal n.º102 Tasas por licencia de apertura de establecimiento. La ampliación de este artículo consistiría:*
    - *Bonificación del 75% en los locales de 76 a 150 metros.*
5. *Ampliar el artículo 9 del Capítulo IX Bonificaciones de la Ordenanza fiscal n.° 304 de Impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras. Además de las que contempla este artículo se recojan también las siguientes bonificaciones una vez este calculado el total al 4% de las obras:*
    - *Bonificación del 100% en obras menores en aquellos establecimientos que la superficie sea menores de 75 m.*
    - *Bonificación del 75% en obras menores en aquellos establecimientos cuya superficie sea mayor 76 m y menor a 150 m.*
6. *Instar a que se añada en los próximos presupuestos estas modificaciones".*

ID DOCUMENTO: 31DFPTfTDG

Por el Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: UN VOTO A FAVOR, del representante del grupo VOX; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y DIEZ ABSTENCIONES de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

ÚNICO: El pleno manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha las siguientes modificaciones:

1. *Sustituir el actual Decreto para la Concesión de ayudas a la creación y consolidación de empresas y convocatoria 2019 por las siguientes:*
2. *Plantear incentivos fiscales para favorecer la puesta en marcha de nuevas iniciativas empresariales.*
3. *Modificar el artículo 5 Capítulo VI Cuota Tributaria. Esta modificación consistiría en:*
   - *A cuota 0€ para aquellos establecimientos menores de 75 m de superficie.*
4. *Ampliar el artículo 6 del Capítulo VII Exención y Bonificaciones de la Ordenanza Fiscal n.º 102 Tasas por licencia de apertura de establecimiento. La ampliación de este artículo consistiría:*
   - *Bonificación del 75% en los locales de 76 a 150 metros.*
5. *Ampliar el artículo 9 del Capítulo IX, Bonificaciones, de la Ordenanza fiscal n.° 304 de Impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras. Además de las que contempla este artículo se recojan también las siguientes bonificaciones una vez esté calculado el total al 4% de las obras:*
   - *Bonificación del 100% en obras menores en aquellos establecimientos que la superficie sea menor de 75 m.*
   - *Bonificación del 75% en obras menores en aquellos establecimientos cuya superficie sea mayor de 76 m y menor de 150 m.*
6. *Instar a que se añada en los próximos presupuestos estas modificaciones».*

ÚNICO: Al amparo del artículo 92.1 ROFRJEL, el asunto SE RETIRA DE LA SESIÓN.

ASUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PROPUESTA DEL GRUPO SOCIALISTA INSTANDO LA INCLUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE 2020 DE LAS PROPUESTAS APROBADAS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL (ALCMOC-109/2019).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Grupo Socialista instando la inclusión en los presupuestos de 2020 de las propuestas aprobadas por la Corporación Municipal (ALCMOC-109/2019), del tenor siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Se ha presentado recientemente el proyecto de Presupuestos de 2020 por parte del Gobierno de la Junta de Andalucía. Concretamente, para la provincia de Cádiz está contemplado 246 millones de euros en inversiones; no habiendo encontrado partidas presupuestarias específicas para ninguna inversión para nuestra ciudad, algo que nos resulta extraño ya que está Corporación ya traslado al Gobierno PP-CS, las inversiones que necesitaba nuestra ciudad y que se aprobaron por unanimidad en el pasado Pleno del mes de marzo. Por ello; vemos de vital importancia que este Pleno muestre su disconformidad con este proyecto de Presupuestos que no recoge inversiones para Sanlúcar y les hagamos llegar nuevamente las propuestas más importantes;

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda presenta la siguiente MOCIÓN para la consideración y aceptación por el Pleno Municipal de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- El adecentamiento y desdoble de la carretera de Sanlúcar-Chipiona, en su tramo de penetración de Chipiona a Sanlúcar (C-441), que ya tiene proyecto.

Segundo.-La construcción de viviendas de protección oficial en todas las parcelas disponibles.

Tercero.- Arbitrar medidas de financiación en el Plan de Viviendas, para que se puedan terminar de construir los alojamientos protegidos con uso residencial de mayores en la Avenida de la Manzanilla.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

Cuarto.- El otorgamiento del grado profesional de música del Conservatorio Joaquín Turina.

Quinto.- Adecuación de las vías pecuarias, sobre todo la de la Reyerta.

Sexto.- La construcción del Teatro del V Centenario de la Primera Circunnavegación en nuestra ciudad.

Séptimo.- La rehabilitación del Palacio de Orleáns y Borbón, actual sede del Ayuntamiento de la ciudad".

Por el Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: CUATRO VOTOS A FAVOR, de los representantes del grupo Socialista; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y SIETE ABSTENCIONES de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: El adecentamiento y desdoble de la carretera de Sanlúcar-Chipiona, en su tramo de penetración de Chipiona a Sanlúcar (C-441), que ya tiene proyecto.

SEGUNDO: La construcción de viviendas de protección oficial en todas las parcelas disponibles.

TERCERO: Arbitrar medidas de financiación en el Plan de Viviendas, para que se puedan terminar de construir los alojamientos protegidos con uso residencial de mayores en la Avenida de la Manzanilla.

CUARTO: El otorgamiento del grado profesional de música del Conservatorio Joaquín Turina.

QUINTO: Adecuación de las vías pecuarias, sobre todo la de la Reyerta.

SEXTO: La construcción del Teatro del V Centenario de la Primera Circunnavegación en nuestra ciudad.

SÉPTIMO: La rehabilitación del Palacio de Orleáns y Borbón, actual sede del Ayuntamiento de la ciudad».

VISTA la enmienda de adición formulada por el Grupo Izquierda Unida, aceptada por el proponente, del tenor siguiente:

«La puesta en marcha de los siguientes proyectos:

1. *Puerto Deportivo.*
2. *El traslado de la Depuradora.*
3. *Parque de ocio de las Piletas*
4. *Ciudad deportiva*
5. *Polígono industrial del Peregil».*

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, modificada por la enmienda aceptada por el proponente, arroja el siguiente resultado: Aprobada por UNANIMIDAD.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: El adecentamiento y desdoble de la carretera de Sanlúcar-Chipiona, en su tramo de penetración de Chipiona a Sanlúcar (C-441), que ya tiene proyecto.

SEGUNDO: La construcción de viviendas de protección oficial en todas las parcelas disponibles.

TERCERO: Arbitrar medidas de financiación en el Plan de Viviendas, para que se puedan terminar de construir los alojamientos protegidos con uso residencial de mayores en la Avenida de la Manzanilla.

CUARTO: El otorgamiento del grado profesional de música del Conservatorio Joaquín Turina.

QUINTO: Adecuación de las vías pecuarias, sobre todo la de la Reyerta.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG

SEXTO: La construcción del Teatro del V Centenario de la Primera Circunnavegación en nuestra ciudad.

SÉPTIMO: La rehabilitación del Palacio de Orleáns y Borbón, actual sede del Ayuntamiento de la ciudad.

OCTAVO: Puerto deportivo.

NOVENO: El traslado de la depuradora.

DÉCIMO: Parque de ocio de las Piletas.

UNDÉCIMO: Ciudad deportiva.

DUODÉCIMO: Polígono industrial del Peregil.

ASUNTO VIGÉSIMO OCTAVO: PROPUESTA DEL GRUPO PODEMOS DE APOYO A LOS COLECTIVOS DE TREBUJENA CONTRA EL MACROPROYECTO URBANÍSTICO EN LAS MARISMAS.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 22 de octubre pasado, que se reproduce:

«VISTA la moción propuesta por el Grupo Podemos, de apoyo a los colectivos de Trebujena contra el macroproyecto urbanístico en las marismas, del tenor siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Después de que saltaran las alarmas por la construcción del macroproyecto urbanístico en las marismas del Guadalquivir, justo en frente del Parque Nacional de Doñana, entre Sanlúcar de Barrameda y Trebujena, desde nuestro Círculo de Podemos Sanlúcar nos pusimos en contacto con asociaciones y organizaciones ecologistas, sindicales, sociales y culturales, para recabar más información al respecto. La respuesta fue la misma la que recibimos desde los distintos colectivos; se trata de un proyecto especulativo, que no tiene en cuenta la degradación del medio ambiente y las consecuencias sociales, ambientales y culturales para la población y el entorno.

Un proyecto de más de DOS MILLONES DE METROS CUADRADOS DE MARISMAS, anexas a las de Sanlúcar, donde se pretende construir un complejo asociado al golf con 3000 plazas hoteleras y 300 villas residenciales de lujo. Para salvaguardar el complejo de las inundaciones se pretende elevar 3,85 metros sobre el nivel del mar todo el recinto además de los accesos que se llevarían a cabo por la carretera que une los municipios de Trebujena y Sanlúcar de Barrameda. Todo ello en un terreno de salobres pastizales, donde el paisaje marismeño perteneciente al Estuario del Guadalquivir, del que Sanlúcar también forma parte, será degradado prácticamente hasta su desaparición, creando una nueva localidad a orillas de nuestro río Guadalquivir.

Considerando la importancia de conservar el estuario para que la decantación de los lodos que arrastran las aguas del Guadalquivir pueda ser minimizada con el ensanchamiento del cauce del río, es vital para el Guadalquivir la recuperación de las únicas y más cercanas marismas que tenemos fácilmente recuperables en toda la margen izquierda de nuestro río.

Otra de las quejas de la ciudadanía y de los colectivos es la falta de transparencia que ha tenido el ayuntamiento de Trebujena en su tramitación, la desinformación que ha acompañado a t9da la gestión del expediente. Desde que la Junta de Andalucía rechazara en 2007 las 750 viviendas iniciales planteadas, nada más se ha sabido de este expediente hasta el pasado verano, cuando colectivos del municipio fueron los encargados de contar la situación actual del proyecto y la proximidad de la aprobación de la modificación puntual n.° 4 del PGOU de Trebujena, para incluir las 300 villas residenciales. Fue entonces cuando colectivos ecologistas de reconocimiento internacional como WWF España, SEO birdlife, Ecologistas en Acción y la Plataforma Ciudadana Contra el Macroproyecto en las Marismas de Trebujena, creada para tal fin, se hicieran eco de que el proyecto estaba más vivo que nunca y presentaran alegaciones en el periodo de consulta del expediente.

A día de hoy las organizaciones que se oponen a la realización del proyecto en su totalidad, esperan respuesta a las más de 800 alegaciones presentadas.

Es por todo ello, que el Grupo Municipal Podemos Sanlúcar insta al pleno que se posicione a favor del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Manifestar su rechazo a la construcción del macroproyecto urbanístico en las marismas de Trebujena".

Por el Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: UN VOTO A FAVOR, del representante del grupo Podemos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y DIEZ ABSTENCIONES de los representantes de los restantes grupos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

ÚNICO: Manifestar su rechazo a la construcción del macroproyecto urbanístico en las marismas de Trebujena».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: UN (1) VOTO A FAVOR, del miembro del Grupo Podemos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y VEINTITRÉS (23) ABSTENCIONES, de los integrantes de los grupos Socialista, Izquierda Unida, Ciudadanos, Popular y VOX.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Manifestar su rechazo a la construcción del macroproyecto urbanístico en las marismas de Trebujena.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr Presidente se levanta la sesión siendo las trece horas y cuarenta y seis minutos, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

ID DOCUMENTO: 3lDFPTfTDG